

**EL ALCANCE DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN COLOMBIA EN  
PERSPECTIVA DEL LIBERALISMO, DEL CONTRACTUALISMO Y DEL  
CONSENSUALISMO**

**Dos casos exitosos de revocatoria del mandato**

**Anibal Andrés Aragonés Arroyave**

**Luis Nelson Posada Serrano**



**Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**

**Universidad La Gran Colombia**

**Bogotá**

**2022**

**EL ALCANCE DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO EN COLOMBIA EN  
PERSPECTIVA DEL LIBERALISMO, DEL CONTRACTUALISMO Y DEL  
CONSENSUALISMO**

**Dos casos exitosos de revocatoria del mandato**

**Trabajo de grado maestría para optar al título de Magíster en Derecho**

**Director: Adrian Zeballosf**



**Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**

**Universidad La Gran Colombia**

**Bogotá**

**2022**

## Contenido

Resumen	3
Abstract	4
Introducción	5
Objetivos	8
Objetivo general	8
Objetivos específicos	8
Justificación	9
Metodología	11
Capítulo I	13
1. La revocatoria del mandato en el ordenamiento jurídico colombiano	13
1.1. Democracia y participación política	13
1.1.1. Algunos antecedentes	13
1.1.2. Acerca de la democracia representativa	16
1.1.3. La participación política	18
1.2. Antecedentes de la figura de la revocatoria en Colombia	20
1.2.1. Algunos referentes en el derecho colonial	20
1.2.2. Algunos referentes en la República	21
1.2.3. <i>Los fundamentos normativos vigentes de la revocatoria directa.</i>	22
1.3. Procedimiento actual para la revocatoria	24
	3

1.3.1. Causales de procedencia de la revocatoria e iniciativa	24
1.3.2. Iniciativa y solicitud	25
1.3.3. La recolección de los apoyos	26
1.3.4. Causales para la anulación de apoyos ciudadanos consignados en los formularios	28
1.3.5. Entrega de los apoyos, de los estados contables para su verificación y certificación	29
1.3.6. Las votaciones	31
1.3.7. Remoción del cargo del revocado	32
Capítulo II	34
Análisis de la revocatoria desde las teorías de la democracia: liberalismo, contractualismo y consensualismo	34
2.1 Teoría de la democracia en el panorama del liberalismo	34
2.1.1. Contexto y generalidades	35
2.1.2. Liberalismo y democracia en Rousseau	38
2.1.3. Liberalismo y democracia en Locke	41
2.1.4. El pacto en Hobbes	43
2.2. Teoría de la democracia en el panorama del contractualismo	46
2.2.1. Contexto y discusión acerca del contrato social	47
2.2.2. La crisis del contrato y la posibilidad de rebelarse	50
2.3. La democracia en el panorama del consensualismo	52
2.3.1. El origen del consensualismo	52

2.3.2. El consenso y el régimen político	55
2.3.3. Consenso y resistencia	57
Capítulo III	60
3. Casos emblemáticos del derecho a la revocatoria en Colombia, desde el 2017 hasta el 2021	60
3.1 Solicitudes de revocatorias presentadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)	60
3.1.1. Datos generales sobre solicitudes	60
3.1.2. Porcentajes de solicitudes presentadas	63
3.1.3. Iniciativas por distribución geográfica	65
3.2 Análisis de caso: la revocatoria en Tasco, Boyacá (2018)	67
3.2.1. Antecedentes e impulso de la revocatoria del mandato	67
3.2.2. Sobre la revocatoria del mandato por incumplimiento del pacto	69
3.3. Aspectos generales sobre la revocatoria en Susa, Cundinamarca	72
3.3.1. Antecedentes e impulso de la revocatoria del mandato	72
3.3.2. Jornada electoral y resultados	73
3.3.3. La voluntad popular y el derecho de revocar en Tasco y Susa	76
Análisis de resultados	77
Conclusiones	81
Bibliografía	84
Anexos	91

## **Lista de tablas**

Tabla 1. Estado y Cantidad de Solicitudes de 2017 a 2021.	61
Tabla 2. Casos de Revocatoria por Departamentos 2017-2021.	65

## **Imágenes**

Imagen 1. Cantidad de solicitudes de Revocatoria entre 2017 y 2021.	62
Imagen 2. Porcentaje de solicitudes de Revocatorias entre el año 2017 y 2021.	63
Imagen 3. Cantidad de solicitudes presentadas entre el año 2017 y 2021.	64
Imagen 4. Informe de votación.	74
Imagen 5. Conteo de votos.	75

## **Dedicatoria**

*A los ciudadanos, comités y voceros de las revocatorias,  
por su compromiso con la democracia.*



## **Agradecimientos**

*A mi familia por el apoyo incondicional en cada una de las etapas de crecimiento personal.*

*A nuestro director de tesis, profesor Adrian Zeballosf, por compartir sus conocimientos y por su disposición permanente a orientarnos.*

## **Resumen**

El propósito fundamental de este trabajo es explorar, a partir de la Ley 134 de 1994, el alcance de la revocatoria del mandato en Colombia, en perspectiva de tres enfoques teóricos: liberalismo, contractualismo y consensualismo. Para lograr este objetivo es necesario acoger una metodología de investigación cualitativa de tipo exploratoria, mediante la cual se logrará comprender la revocatoria del mandato como un todo y desde sus características más sobresalientes. Igualmente, se buscó establecer el fundamento teórico del mecanismo, en la perspectiva de mostrar el derecho de resistencia que nace del rompimiento del contrato social o pacto. Finalmente, se hizo referencia al derecho de resistencia en la revocatoria del mandato de Tasco, Boyacá, y Susa, Cundinamarca.

**Palabras claves:** revocatoria de mandato, soberanía, liberalismo, contractualismo, consensualismo.

## **Abstract**

The fundamental purpose of this work is to explore, from Law 134 of 1994, the scope of the revocation of the mandate in Colombia, in perspective of three theoretical approaches: liberalism, contractualism and consensualism. To achieve this objective, it is necessary to adopt an exploratory qualitative research methodology, through which it will be possible to understand the revocation of the mandate as a whole and from its most outstanding characteristics. Likewise, it was sought to establish the theoretical foundation of the mechanism, in the perspective of showing the right of resistance that arises from the breaking of the social contract or pact. Finally, reference was made to the right of resistance in the revocation of the mandate of Tasco, Boyacá, and Susa, Cundinamarca.

**Keywords:** revocation of mandate, sovereignty, liberalism, contractualism, consensualism.

## **Introducción**

### **Planteamiento del problema**

Colombia es un Estado democrático y participativo, lo que quiere decir que existe un gobierno popular, el cual se ejerce a través de sus representantes. En este sentido adoptó una democracia representativa, que se materializa mediante el voto en el momento de elegir al gobernante. Sin embargo el pueblo puede, igualmente, en ejercicio de su soberanía, revocar el poder que previamente otorgó. Este mecanismo se llama revocatoria del mandato.

Este mecanismo tiene sustento normativo en la Constitución, en la Ley 134 de 1994, Ley 741 de 2002 y Ley 1757 de 2015. Tal mecanismo se limita a la revocatoria de alcaldes y gobernadores. Las causales de procedencia de la revocatoria son el incumplimiento del programa de gobierno y la insatisfacción general. De esta manera se logra mantener el control político del pueblo hacia su representante, al punto de extinguir el poder otorgado.

Se observaron varias perspectivas al respecto, una entiende la revocatoria del mandato como un instrumento para hacer uso efectivo del derecho de participación política, otra como un derecho al control del poder político, y una última como mecanismo de participación ciudadana. Cualquiera que sea la perspectiva, lo cierto es que la revocatoria del mandato es un mecanismo constitucional que ha tenido poca efectividad por diferentes causas, las cuales pueden ser institucionales, logísticas y sociales. De manera particular se pueden anotar las siguientes: el desconocimiento social del mecanismo, los requisitos establecidos a través de la ley, la poca divulgación y pedagogía, la demanda de recursos logísticos y económicos, entre otros (CC, SU-077/19, 2018).

Además, mediante el análisis de distintas teorías, como son el liberalismo, el contractualismo y el consensualismo, se puede mostrar el derecho de resistencia que nace del rompimiento del contrato social o pacto, el cual puede llegar a la revocatoria del mandato en Colombia. El derecho de resistencia es, entonces, el que directamente abre la posibilidad para despojar del poder a la autoridad. Una vez el poder regresa al pueblo tiene la posibilidad de establecer un nuevo gobierno.

Pregunta de investigación:

¿Cuál es el alcance de la revocatoria del mandato en Colombia, a partir de la Ley 134 de 1994 y de dos casos específicos de estudio, en perspectiva del liberalismo, del contractualismo y del consensualismo?

Hipótesis:

La revocatoria del mandato es un mecanismo de participación mediante el cuál se persigue la privación del poder anteriormente otorgado por el mismo pueblo; sin embargo, la efectividad del mecanismo se ha visto menoscabada por diferentes factores, que no permiten el éxito de muchas iniciativas. Comprender este fenómeno es posible si se parte de sus fundamentos teóricos. El liberalismo permite comprender cómo la revocatoria es el reflejo institucional de una visión particular, en el sentido de que los ciudadanos haciendo uso de su poder (soberanía) y de su libertad pueden quitar lo que previamente entregaron, porque consideran que esa autoridad no los representa.

Desde el contractualismo, en cambio, se plantea un rompimiento del contrato social por culpa del elegido, el cual no ha cumplido con las cláusulas del contrato social, lo que da lugar a que sus electores puedan, con base en ese incumplimiento contractual, terminar el contrato. Finalmente, desde el consensualismo se afirma que revocar el poder es necesario en el momento en que los

consensos dejan de existir, por presentarse posteriormente diferencias insalvables entre las partes que inicialmente se encontraban en identidad de fundamentos e intereses.

El trabajo se organiza en tres capítulos, los cuales a la vez tienen subcapítulo y temáticas concretas. En el primer capítulo se abordará el tema de la revocatoria del mandato en Colombia, en cuanto sus fundamentos jurídicos, conceptuales y procedimentales. En la segunda parte se realiza una aproximación al análisis del fundamento epistemológico de la revocatoria; esto es la teoría liberal, contractual y consensual. Finalmente se hace un acercamiento a las revocatorias exitosas en Colombia: la revocatoria de Tasco, Boyacá, y Susa, Cundinamarca.

## **Objetivos:**

### **Objetivo general:**

Explorar, a partir de la Ley 134 de 1994 y de dos casos de estudio, el alcance de la revocatoria del mandato en Colombia, en perspectiva de tres enfoques teóricos: liberalismo, contractualismo y consensualismo.

### **Objetivos específicos:**

- 1 Describir los antecedentes, conceptos y procedimiento de la revocatoria del mandato en Colombia.
- 2 Explicar los fundamentos teóricos de la revocatoria del mandato; esto es a partir del liberalismo, del contractualismo y del consensualismo, en la perspectiva de mostrar el derecho de resistencia.
- 3 Analizar dos casos emblemáticos en relación con la revocatoria del mandato en Colombia: la revocatoria de Tasco, Boyacá, y Susa, Cundinamarca.

## **Justificación**

La revocatoria del mandato es una invención del constituyente de 1991, cuyo propósito principal es materializar la democracia directa, mediante la cual el pueblo puede revocar el mandato que mediante la democracia representativa el mismo otorgó. Sin embargo, una amplia gama de barreras no permite que el mecanismo tenga efectividad, por lo que las iniciativas en esta materia quedan archivadas en alguna etapa; otras llegan hasta el final sin resultados favorables; y una mínima proporción tiene éxito: los casos de Tasco y Susa (Cundinamarca) son ejemplos de ello.

Por esta razón el propósito de este trabajo es analizar el alcance de la revocatoria a partir de su fundamento teórico (liberalismo, contractualismo y consensualismo). La importancia del trabajo radica en generar nuevos espacios de discusión, de teorización y de análisis de casos. Si bien la revocatoria ha sido objeto de diversos estudios, este trabajo realiza una aproximación novedosa entre el mecanismo de participación y la teoría de la justicia. Es novedoso porque en la revisión bibliográfica preliminar no se encontró un trabajo con ese componente, por lo que, se insiste, es un trabajo que aporta al conocimiento por su novedad y utilidad.

En ese sentido, se hizo necesario dar un primer paso, desde la maestría y desde la universidad, para generar conocimiento científico y lograr la aprobación de uno de los requisitos de grado para obtener el título de magíster en derecho. El producto de la investigación desde el aspecto formal servirá a la vez como referente para otros estudios y como material de consulta para la comunidad académica de la Universidad la Gran Colombia. Asimismo, este trabajo contribuye a fortalecer los procesos de investigación adelantados en la Facultad de Derecho, cuyo interés por el campo constitucional es bastante amplio.



Esta investigación fue especialmente motivada por los temas discutidos en las diferentes clases, con los diferentes profesores y compañeros; con los cuales generamos debate y discusión en distintos ámbitos, centrándonos en este caso en el mecanismo de revocatoria del mandato.

## **Metodología**

Apoya la metodología el tipo de investigación exploratorio, el cual permite conocer las causas y fundamentos de los fenómenos sociales, en este caso de la revocatoria del mandato, estudiada desde unas perspectivas teóricas en función de la democracia. Aunado al tipo de investigación se implementa la investigación descriptiva, la cual “utiliza el método de análisis para descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica” (Witker, 1986, p. 17).

El enfoque investigativo es el sociojurídico, pues en el tercer capítulo especialmente se estudiarán dos casos exitosos de revocatoria del mandato, con el objeto de conocer los criterios y factores que intervinieron para lograr el propósito.

Es transversal al diseño la metodología cualitativa, con el fin de entender el objeto de estudio desde sus particularidades y características. Las herramientas cualitativas permiten investigar el objeto de estudio como un todo (holística), sin desconocer cada una de sus partes. En el paradigma holístico se deben tener en cuenta datos, experiencias, conceptos, interpretaciones y demás interacciones vivenciales (Arnal et al., 1992).

Es importante también tener en cuenta la importancia de la revisión documental con enfoque deductivo, es su consideración interpretativa y reflexiva (Vargas, 1992). Esta revisión se acompaña de un análisis, interpretación y procesamiento de la información obtenida (Gómez, 2010). A partir de esta metodología se generan conclusiones contundentes sobre los temas (Chípuli & García, 2014).

Finalmente, este trabajo se circunscribe en la línea de investigación “Derecho constitucional, reforma a la administración de justicia y bloque de constitucionalidad” de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia.

## **Capítulo I**

### **1. La revocatoria del mandato en el ordenamiento jurídico colombiano**

El siguiente capítulo tendrá en cuenta componentes teóricos e históricos que permitan comprender la constitución de mecanismos de participación política, la democracia, sistemas políticos y el Estado, enfocados a la figura de la revocatoria del mandato. Por tal motivo se presenta una reconstrucción teórica histórica, que permita comprender distintos elementos que convergen creando la idea de revocatoria; posteriormente se hace una descripción de la normatividad vigente.

#### **1.1. Democracia y participación política**

##### ***1.1.1. Algunos antecedentes.***

La necesidad de construcción de sistemas políticos ha llevado a la humanidad a buscar cambios constantes que permitan satisfacer la voluntad popular en torno al gobierno y el régimen político. Dicha necesidad nos permite identificar los principales referentes históricos en relación con la democracia y la participación política.

El origen de la democracia se puede rastrear en la civilización griega, donde existía la necesidad de garantizar la participación de una parte de la sociedad en decisiones fundamentales para la comunidad. “La participación y discusión sobre leyes, normas y reformas estaban enfocadas en la afectación de los ciudadanos” (Banco de la República, 2015). La Asamblea de ciudadanos libres era el órgano encargado de debatir y decidir sobre los asuntos públicos. Todo lo que allí se

determinara era obligatorio. Instituciones, derechos, deberes y procedimientos quedaron sometidos a la voluntad del cuerpo legislativo.

El escenario donde se desarrollaba la democracia era un lugar delimitado, la *Polis* griega, conocida también como la ciudad Estado. Esta ciudad tenía como pilar fundamental la decisión de los hombres libres, los ciudadanos, personas que tenían la capacidad por su razón de interesarse por la suerte de la comunidad, por ende por el bien de todos.

Como puede pensarse, por la delimitación geográfica y por la densidad poblacional apelar a una democracia directa era factible, pues todos podían participar de la Asamblea , reunión que facilitaba la discusión y la decisión. Por esa razón, la democracia representativa era limitada, sobre todo a la elección de quienes conformarían el cuerpo político.

Estas experiencias fueron adaptadas posteriormente por otras civilizaciones, que por la dinámica de la guerra, de las ocupaciones, de la diplomacia o por las relaciones del comercio fueron trasplantándose en otras latitudes. Fue así por ejemplo que se estableció la República Romana, cuyas bases democráticas habían tenido ese referente, al igual que la forma de gobierno y la aparición de otros poderes, como el Senado. A medida que las sociedades avanzaban la democracia se arraigó en distintas geografías.

Con la construcción del imaginario y materialidad de los Estados, especialmente del Estado Nación, se construyeron alternativas para consolidar una democracia viable, cuyo objetivo se mantenía, el lograr el bien común. La preocupación también giraba en torno a la posibilidad de desarrollar la democracia, pues en un estado grande, con una densidad poblacional amplia, la

democracia directa no era posible. Reunirse, debatir y decidir era imposible, por lo que se adoptará una estrategia bien elaborada, la representación.

Vertientes entre democracia directa y representativas generaron distintas disputas al interior de los Estados-nación, teóricos como Montesquieu, Sieyes, Mill y Rousseau, concentran las discusiones necesarias para comprender dichas diferencias. Rousseau, declaraba la necesidad de una participación social, completa y constante, explicando que en dicha participación no puede delegarse a otros. Por otro lado, Mill señala que una constitución representativa “es un medio de sacar a la luz la inteligencia y la honestidad existentes en la comunidad, y al mismo tiempo de hacer valer más directamente sobre el gobierno el entendimiento y la virtud superior de los individuos mejor dotados” (Valle, 2002. p. 200).

A su turno, dice Valle, Sieyes encontraba diferencias entre democracia y gobierno representativo, planteó esa distinción de la siguiente forma:

Los ciudadanos pueden dar su confianza a alguno de ellos. Para la utilidad común designan representantes mucho más capaces que ellos mismos de conocer el interés general y de interpretar su voluntad a este respecto. La otra manera de ejercer su derecho a la formación de la ley es concurrir uno mismo inmediatamente para hacerla. Este concurso inmediato es lo que caracteriza la verdadera democracia. El concurso mediato designa al gobierno representativo.

La diferencia entre estos dos sistemas políticos es enorme (Valle, 2020, p. 200).

Durante los siglos XVIII y XIX, la democracia es el punto de discusión en el panorama social e institucional, de tal manera que la filosofía griega sería el sustento y referente pragmático para construir los Estados-nación. La participación de las personas libres se daría en función del bien

común, “pues se tenía la idea de que cada ciudadano, tiene la obligación y derecho a intervenir en su forma de gobierno” (Banco de la República., 2015).

### ***1.1.2. Acerca de la democracia representativa.***

Los teóricos estadounidenses se involucraron en acalorados debates sobre la implementación de estatutos democráticos, comprendiendo las dificultades de cada Estado para poder consolidarse y generar la federación de estados americanos. Alexander Hamilton, James Madison y John Jay se encargaron de debatir sobre la conveniencia de sistemas representativos y directos, que afectarían a la naciente federación. Según Hamilton y Jay:

La elección de los gobernantes constituye el sistema característico del gobierno republicano. Los medios en que esta clase de gobierno confía para evitar la degeneración de aquéllos son numerosos y variados. El más eficaz consiste en limitar los periodos para los cuales se les designa, en tal forma que sean debidamente responsables ante el pueblo (Hamilton & Jay, 2001, p. 242).

Para el siglo XX, la expansión socioeconómica genera nuevos cambios en las teorías democráticas, “generando dudas sobre su capacidad real de ser ejecutada, conflictuando en temas como la participación popular” (Banco de la República., 2015). Las doctrinas liberales comenzaron a identificarse con la democracia, observándose a partir del siglo XIX un crecimiento en la confianza de representantes y en la capacidad de participar en el ejercicio directo de la democracia con la elección de los representantes (Valle, 2002).

En este caso es necesario comprender que se habla de la democracia representativa. El origen del poder político está dado por el pueblo, el cual delega su ejecución en representantes, los cuales son elegidos mediante el mecanismo del voto. Dicho derecho se amplió hasta convertirse en un voto universal lo que se potenció con las capacidades autoorganizativas de las distintas sociedades, para poder conformar los partidos políticos (Bobbio, 1989).

Posterior a la primera guerra, con la ampliación del derecho al sufragio permitió la consolidación de la democracia en algunos países, en contra de las nacientes dictaduras, como las europeas, el caso de regímenes totalitarios como el falangista, para España y el nacional socialista, para Alemania. Los procesos de democratización se han establecido mediante la lucha de los distintos grupos integrantes de la sociedad (Tilly, 2005a). Inició una etapa en la que el pueblo, actuando en democracia, elegía a sus representantes mediante el voto popular.

El voto, es una de las formas de hacer efectiva la participación política de los distintos integrantes de la sociedad y de dinamizar la democracia. Por tal motivo es necesario comprender el rol de la participación política, la representación y el lugar en el cual los elementos mencionados van a interactuar. El acceso a la participación, en este caso, mediante el voto, permite la integración de los distintos componentes sociales, siendo necesario comprender la complejidad de poder sumar voces a los procesos participativos, pues dichas conquistas, mencionadas anteriormente, se han basado en procesos violentos entre distintos grupos sociales, que han desembocado en nuevas configuraciones sociales (Tilly, 2005a).



### ***1.1.3. La participación política.***

La participación política abarca distintas esferas, siendo caracterizadas por la multiplicidad de elementos, actores, situaciones, grupos y decisiones que estén desarrollándose en un tiempo y lugar específico. Aquí es importante también la confianza respecto a las decisiones y elaboración de mecanismos de participación política, lo que se traduce en el cumplimiento de la demanda de los electores. Sin esta construcción de confianza se genera una desestabilización de la participación política, negando el potencial participativo de los electores frente al elegido (Tilly, 2007).

Al respecto dice Pasquino:

La participación política es ese conjunto de acciones y de conductas que apuntan a influir de manera más o menos directa y más o menos legal sobre las decisiones, así como la misma selección de los detentadores del poder en el sistema política o en cada organización política, en la perspectiva de conservar o modificar la estructura (Pasquino, 2011, p. 70).

La participación política contiene características inherentes a la sociedad, que a su vez la configuran. Hay participaciones que no se encuentran registradas de formas explícitas, pero que están en constante relación con la opinión pública. La participación mantiene permeando a los individuos sobre los sucesos políticos que los afectan, pues mediante ésta se posee la capacidad de influir en el debate y en las decisiones.

Es necesario observar que la participación puede encontrarse reconocida, aceptada y no reconocida. Las reconocidas son comprendidas como aquellas normas reconocidas por el sistema político; las aceptadas son aquellas que se encuentran en el limbo entre el reconocimiento y no

reconocimiento; por último las no reconocidas están en la ilegalidad, por tal motivo son perseguidas (Pasquino, 2005).

Igualmente, en el debate se introdujo la idea de transitar de una democracia representativa a una democracia directa, donde el pueblo no actúa a través de sus representantes sino directamente, con el objeto de adoptar decisiones. Pasquino lo dice de la siguiente manera:

Estas experiencias son tan importantes que sugirieron a los pensadores políticos la posibilidad de formas de democracia directa con las que integrar o incluso sustituir la democracia representativa. Y las formas de democracia directa, en articular los diversos tipos de referendos, las peticiones, las iniciativas legislativas populares, incluso la eventual “destitución” de los representantes electos, se caracterizan precisamente por oportunidades más amplias e incisivas de participación política (Pasquino, 2015. p.70)

En efecto, las constituciones contemporáneas han reconocido este tipo de democracia y participación directa; sin embargo es todavía limitada. Quedó reservada a los mecanismos de participación ciudadana, los cuales, en algunos estados, no poseen la efectividad que se quisiera; esto debido a factores internos y externos que se constituyen en obstáculos o barreras para su realización y éxito.

Cualquiera que sea la forma en que se presente la democracia, lo importante es saber que esas formas no son excluyentes, pues pueden coexistir la democracia representativa y la democracia directa. Es más, la democracia representativa puede utilizarse para extinguir el mandato establecido mediante la democracia representativa, por ejemplo en la revocatoria del mandato.

## **1.2. Antecedentes de la figura de la revocatoria en Colombia**

La revocatoria del mandato es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se reclama el poder entregado para que vuelva a depositar en el pueblo, como ente soberano. La revocatoria tiene un sustento normativo amplio y un procedimiento fijado por ese mismo sustento. En esta primera parte se realizará una aproximación al orden sustantivo y procedimental de la revocatoria.

### ***1.2.1. Algunos referentes en el derecho colonial.***

La organización política en Colombia está constituida por una serie de sincretismos, entre las épocas precolombinas y los periodos de conquista. “Es necesario comprender que, en épocas de la colonia, las leyes españolas se creaban en imaginarios aplicativos, esto quiere decir, que la corona creaba una norma, pero en la colonia se aplicaba otra” (Mahecha & Mazuera, 2017).

Durante el siglo XVII, la colonia tenía tres tipos de derecho. El primero era comprendido como el derecho indiano, basado en la evangelización, la protección del nativo, asuntos públicos, diferenciaciones étnicas y culturales. El derecho castellano, encargado del derecho privado, penal y procesal y el derecho indígena, que regía para los aborígenes (Mahecha & Mazuera, 2017). La creación de dichos derechos no estaba en equilibrio, ni contenía los sucesos ocurridos en las colonias, puesto que las leyes eran creadas desde el reino de España, omitiendo el reconocimiento del otro, en este caso de grupos indígenas, mujeres y esclavos.

A su vez, la aplicabilidad del derecho era limitada, pues este se transformaba a conveniencia. Esta situación desembocó en constantes encuentros entre lo ideal y lo real, generando luchas motivadas por la emancipación, que después fueron ejecutadas en formas de independencia (Tilly, 2005a).

Dichos derechos fueron recopilados en nueve libros, de los cuales es importante conocer el segundo libro, encargado de la estructura de los indios, sus competencias, determinaciones de consejos y audiencias indias. El libro tercero, encargado de las funciones de los virreyes, gobernadores, alcaldes, corregidores y organizaciones militares. Finalmente, el quinto libro, sobre derecho público y competencias de diferentes funcionarios encargados de legislar sobre dichos asuntos (Mahecha & Mazuera, 2017).

Algunas disposiciones del derecho colonial pueden constituirse en referentes para el tema de la revocatoria; sin embargo hay que aclarar, que son sólo eso, es decir que no hay una institución semejante en el orden colonial que permita afirmar que la revocatoria del mandato es una institución histórica dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

### ***1.2.2. Algunos referentes en la República.***

Con las independencias viene la construcción de los Estados nacionales, los cuales utilizan instrumentos jurídicos como forma de organización social e institucional. La “misma idea de constitución permite la expresión de la voluntad popular, materializa el principio de soberanía popular y hace posible que los órganos constitucionales aseguren una representación correcta del pueblo” (Valle, 2002). Algunas constituciones son el referente en el tema de revocatoria del

mandato, por ejemplo, la Constituciones de 1811, 1821, 1830, 1843, 1853, 1886 y 1991 (Mahecha & Mazuera, 2017).

Es curioso ver en la Constitución de 1811 la facultad de revocar a los diputados. La capacidad de los Estados para revocar a sus representantes es descentralizada y contiene un elemento recurrente posterior, como lo es la afectación del bien común (Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada, art. 52, 1811). Las constituciones posteriores a 1811, contienen elementos de revocatoria institucionales, los cuales están limitados al funcionamiento constitucional, evitando el derecho a la revocatoria por parte del pueblo. Al respecto ver la tabla 1, en la cual se ha relacionado algunas disposiciones que tienen relación con el mecanismo de revocatoria del mandato.

### ***1.2.3. Los fundamentos normativos vigentes de la revocatoria directa.***

Primero se tiene en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948) en la que se establecen los derechos de participación política, teniendo como eje central la participación del pueblo en las elecciones democráticas de sus países respectivos, expresándose la voluntad de éste mediante elecciones.

El artículo 21 señala al respecto:

1. “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto” (Naciones Unidas, 1948, art 21)

En ese mismo escenario internacional se encuentra la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ratificada por el Estado Colombiano y cuyos efectos vinculantes son innegables por pertenecer al bloque de constitucionalidad. En esta Convención se afirmó el derecho “de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores” (Convención Americana de Derechos Humanos, art. 1, lit. b, 1969).

A nivel nacional, desde la perspectiva jurídica-normativa colombiana, se encuentra el artículo 40 de la Constitución, con el siguiente tenor: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”, y con ese amparo puede: “4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley” (Const. P., art. 40, 1991). En el artículo 103 constitucional se establece, especialmente, la revocatoria del mandato. En términos legislativos la Ley 134 de 1994 permite hacer efectivo el control político frente a los gobernadores y alcaldes (L. 134, 1994), reformada y complementada con la Ley 724 de 2002 (L. 724, 2002) y Ley 1757 de 2015 (L. 1757, 2015).

Complementa a las anteriores disposiciones constitucionales y legislativas otro tipo de normatividad, que se presenta en forma de normas con fuerza material de ley. Entre estas normas se encuentran los decretos, actos administrativos y circulares, entre otras.

### **1.3. Procedimiento actual para la revocatoria**

#### ***1.3.1. Causales de procedencia de la revocatoria e iniciativa.***

Es condición previa para que proceda la revocatoria que se presente de manera independiente o de forma concomitante cualquiera de las siguientes causales: i) incumplimiento del programa de gobierno y ii) la insatisfacción general. De estas dos causales la primera tiene una mayor dificultad en su apreciación, pues que debe entenderse por insatisfacción general es algo muy subjetivo, en tal sentido podría medirse la insatisfacción general? En relación con la segunda causal su grado de indeterminación es menor, pues basta comparar las promesas realizadas en el programa de gobierno (que después quedarían consignadas como pilares fundamentales en el Plan de Desarrollo Territorial) para saber si existe o no incumplimiento.

También es necesario tener en cuenta los límites temporales que la Ley 134 de 1994 fija, como son: i) “que hayan transcurrido doce meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador” y ii) que “falte más de un año para culminar el respectivo periodo constitucional” (L. 134, art. 1994). En el mismo sentido lo fija el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1757 de 2015: “Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional” (L. 1757, art. 6, 2015).

Estos límites temporales tienen una razón de ser: el primero, es decir una año, es el tiempo suficiente para que el gobernante local demuestre su capacidad de trabajo y el cumplimiento de su

programa de gobierno; el segundo, un año antes de la finalización del periodo se justifica en una cuestión pragmática: el tiempo se agotaría en el mero procedimiento y no tendría sentido político.

### ***1.3.2. Iniciativa y solicitud.***

La iniciativa no está sujeta a límites y restricciones amplias, por tal motivo puede promoverse por cualquier ciudadano, organización política, asociación y gremio, entre otras. Según la Ley 1757 de 2015 podrán solicitar la revocatoria del mandato:

Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de un referendo, de una iniciativa legislativa y normativa, de una consulta popular de origen ciudadano o de una revocatoria de mandato.

Cuando se trate de organizaciones sociales y partidos o movimientos políticos, el acta de la sesión, donde conste la determinación adoptada por el órgano competente, según sus estatutos, debe presentarse ante la Registraduría del Estado Civil en el momento de la inscripción. En el acta deben constar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Comité promotor, que estará integrado por no menos de tres personas ni más de nueve.

Cuando el promotor sea un ciudadano, él mismo será el vocero de la iniciativa. Cuando se trate de una organización social, partido o movimiento político, el comité promotor designará un vocero (L. 1757, art 5, 2015).

La solicitud de revocatoria “deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno” (L. 134, art. 65, 1994). Cualquiera que sea el promotor de la iniciativa, ésta deberá acompañarse de un



vocero. En el caso de las personas colectivas deben anexar el acta de sesión, “donde deben constar los nombres de los ciudadanos que integrarán el Comité promotor, que estará integrado por no menos de tres personas ni más de nueve y el nombre del vocero de dicho comité promotor” (L. 1757, art. 5, 2015). El vocero del comité promotor “será el responsable de las actividades administrativas, financieras” (L. 1757, art. 5, 2015)

En el momento de la inscripción, el promotor deberá diligenciar un formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), en el que se solicita la siguiente información:

- a). El nombre completo, el número del documento de identificación y la dirección de notificaciones del promotor o de los miembros del Comité promotor;
- b). El título que describa la propuesta de mecanismo de participación ciudadana;
- c). La exposición de motivos que sustenta la propuesta;
- d). El proyecto de articulado, salvo en el caso de las propuestas de revocatoria de mandato (L. 1757, art. 6, 2015).

### ***1.3.3. La recolección de los apoyos.***

Posterior a la inscripción de la iniciativa de revocatoria del mandato, el comité promotor debe incentivar el apoyo de la ciudadanía para lograr un respaldo amplio. Los apoyos deben recogerse en los formularios que la RNEC debe entregar a los promotores de la revocatoria, dentro de los quince días siguientes a la inscripción de la iniciativa. “Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral

departamental, municipal o distrital de no menos del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el elegido” (L. 1757, art. 9, 2015).

El formulario de recolección de apoyos de la revocatoria deberá contener:

- a). El número que la Registraduría del Estado Civil le asignó a la propuesta;
- b). El resumen del contenido de la propuesta, los motivos de su conveniencia y la invitación a los eventuales firmantes a leerla antes de apoyarla. Dicho resumen no podrá contener alusiones personales ni hacer publicidad personal o comercial;
- c). Espacio para que cada ciudadano diligencie, de manera legible, su apoyo a la propuesta con su nombre, número de identificación, firma y fecha de diligenciamiento. Si la persona no supiere escribir, registrará su apoyo con su huella dactilar;
- d). El número de apoyos ciudadanos que deberán ser recolectados por el promotor;
- e). La fecha en la que vence el plazo para la recolección de apoyos ciudadanos a la propuesta (L. 1757, art. 8, 2015).

Según lo señala la misma norma y lo explica el Instituto Latinoamericano para una sociedad y un derecho alternativo (ILSA), los promotores “disponen de seis meses” para la recolección de los apoyos, dicho plazo podrá ser prorrogado en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, en la forma y por el tiempo que señale el Consejo Nacional Electoral” (ILSA, 2019, p. 30).

Una vez inscrita la iniciativa de revocatoria del mandato:

(...) el Registrador dispondrá de quince días para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores, a partir del cual, estos contarán con seis meses para la recolección de las

firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres meses más, en la forma y por el tiempo que señale el Consejo Nacional Electoral (L. 1757, art. 10, 2015).

#### ***1.3.4. Causales para la anulación de apoyos ciudadanos consignados en los formularios.***

La nulidad de los apoyos puede darse por no cumplir con los requisitos señalados. Esta situación puede presentarse por error o por una intención de plasmar un descontento con la iniciativa, y cuya evidencia son los datos y firmas falsas, alteración de otros apoyos en las planillas o plasmar varios apoyos. En los términos de la Ley 1757 de 2015 son causales de nulidad de los apoyos:

- a). Si una persona consignó su apoyo en más de una oportunidad, se anularán todos sus apoyos excepto el que tenga la fecha más reciente;
- b). Fecha, nombre o número de las cédulas de ciudadanía, ilegibles o no identificables;
- c). Firma con datos incompletos, falsos o erróneos;
- d). Firmas de la misma mano;
- e). Firma no manuscrita (L. 1757, art. 13, 2015).

Solo podrán consignar su apoyo a la propuesta, quienes hagan parte del censo electoral de la entidad territorial vigente al momento de haberse presentado la iniciativa de participación.

Con el objetivo de prevenir las anulaciones de los apoyos, la RNEC hace las siguientes recomendaciones:

- 1) La firma debe ser la misma que aparece en la cédula.
- 2) Al firmar no se debe tocar las líneas del recuadro en el formulario
- 3) Preferiblemente no poner puntos, guiones o comas (RNEC, 2021, sp).

### ***1.3.5. Entrega de los apoyos, de los estados contables para su verificación y certificación.***

El promotor hará entrega de los formularios con las correspondientes firmas a la Registraduría, entidad que procederá a la respectiva verificación en el término de 45 días, según reza el artículo 14 de la Ley 1757 de 2015. Al cabo de la verificación la RNEC procederá con la certificación, en la cual registrará “el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática” (L. 1757, art. 14, 2015).

En relación con los estados contables, la responsabilidad es del vocero, de conformidad con las prescripciones legislativas vigentes. (L. 1757, art. 11, 2015). Asimismo, se deben tener en cuenta los actos administrativos expedidos por las autoridades electorales, en este caso el Consejo Nacional Electoral (CNE), según lo indica ILSA. Igualmente, las donaciones a las campañas de revocatoria no podrán superar el diez por ciento de la suma autorizada por el Consejo Nacional Electoral.

Respecto a los estados contables, la Ley 1757 de 2015 en el artículo 11 prescribe que:

Quince días después de la entrega de los formularios de los que trata este Artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, el promotor o

comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismo de participación ciudadana. En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva (L. 1757, art. 11, 2015).

Como se dijo anteriormente, la Registraduría tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario para la verificación de los estados contables y la revisión de apoyos. Posterior a las estas verificaciones certificará:

- 1) El número total de respaldos consignados.
- 2) El número de apoyos válidos y nulos.
- 3) El cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de revocatoria (RNEC, 2021).

El comité promotor en un eventual caso podía desistir de la propuesta antes del vencimiento del plazo para la recolección de los apoyos.

Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la presentación del desistimiento, la Registraduría efectuará el conteo, hará público el número de firmas recogidas y señalará el plazo para que un nuevo comité de promotores, cumpliendo todos los requisitos, se inscriba y recoja el número de apoyos requerido para tal efecto y continuar con el procedimiento respectivo. Para completar el número de apoyos ciudadanos faltantes a la fecha, el nuevo comité promotor dispondrá de lo que restaba del plazo, contado a partir del momento en que se haya registrado el desistimiento (L. 1757, art. 16, 2015).

### **1.3.6. Las votaciones.**

“El día de la votación no puede exceder el término de dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la Registraduría” (RNEC, 2022). Asimismo lo dice la Ley estatutaria: “Los ciudadanos de la respectiva entidad territorial serán convocados a la votación para la revocatoria, por la Registradora del Estado Civil correspondiente dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la misma entidad” (L. 134, art. 67, 1994). El Registrador del Estado Civil deberá también “coordinar con las autoridades electorales del respectivo departamento o municipio, la divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación” (L. 134, art 68, 1994).

Con el conocimiento de la viabilidad de la convocatoria los ciudadanos pueden hacer campañas a favor o en contra. El gobierno y las organizaciones políticas y los ciudadanos que deseen hacer campaña deben notificar esa decisión a las autoridades administrativas. Esto con el objeto de hacer control y procedimiento de las mismas, y en ese sentido prevenir la vulneración a los derechos humanos y fundamentales. Formalizada dicha intención, los actores de las campañas a favor o en contra de la iniciativa tienen derechos reconocidos y por lo tanto exigibles, dentro de esos derechos se encuentra el acceso a los medios de comunicación en el marco de la equidad; esto sin perjuicio de que las campañas opten por hacer una campaña directa o por otros medios, como volantes, perifoneo, etc.

Posterior a las revisiones mencionadas y teniendo en cuenta el haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley (L. 1575, 2015), se procederá a realizar la votación por la revocatoria de mandato. Es muy importante que los promotores de una revocatoria estén atentos

de las votaciones para prevenir una nulidad de la revocatoria. Los requisitos para que la revocatoria sea exitosa son:

- 1) Deben votar como mínimo el 40 por ciento de las personas que votaron el día en que se eligió el mandatario a revocar.
- 2) La decisión del ciudadano por el sí o por el no, debe superar el 51 por ciento del total de votos participantes en el día de la votación de la revocatoria.
- 3) Posterior al escrutinio, teniendo en cuenta que este no salga favorable para ser aprobada la revocatoria, no se podrá volver a intentar durante el tiempo restante del alcalde o gobernador (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2021)

### ***1.3.7. Remoción del cargo del revocado y elecciones.***

El Registrador Nacional del Estado Civil “comunicará al Presidente de la República o al gobernador respectivo para que procedan, según el caso, a la remoción del cargo del respectivo gobernador o alcalde revocado” (L. 134, art. 72, 1994). Mientras se surten las elecciones del alcalde o gobernador, según el caso, el Presidente de la República o el gobernador designará en encargo a “un ciudadano del mismo grupo, partido o movimiento político del mandatario revocado” (L. 134, art. 74, 1994). Las mismas autoridades deberán convocar las “elecciones para escoger al sucesor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Registrador correspondiente certificare los resultados de la votación” (L. 134, art. 72, 1994).

Con el anterior recorrido normativo, en el que se hizo un estudio general de la revocatoria del mandato en Colombia, se abre paso el segundo capítulo, el cual pretende realizar una

aproximación al sustento epistemológico de la revocatoria, sustento que para este caso se traduce en las siguientes perspectivas: liberalismo, contractualismo y consensualismo.



## **Capítulo II**

### **Análisis de la revocatoria desde las teorías de la democracia: liberalismo, contractualismo y consensualismo**

El propósito de este capítulo es analizar el sustento epistemológico de la revocatoria desde la perspectiva de tres teorías de la democracia: liberalismo, contractualismo y consensualismo. En el marco de ese propósito, en primer lugar se realizará un acercamiento a la teoría del liberalismo, cuyos planteamientos permiten comprender la decisión individual de otorgar y revocar el mandato. En segundo lugar, el interés se centra en el contractualismo, sustento que afirma la posibilidad de terminar el contrato de representación cuando una de las partes no cumple con el contrato social, que por lo general es el gobernante. Finalmente el consensualismo, a partir del cual la revocatoria del poder es consecuencia de la terminación del consenso, sea por voluntad o por diferencias irreconciliables.

#### **2.1 Teoría de la democracia en el panorama del liberalismo**

Es muy característico que se quiera vincular liberalismo y democracia, incluso pese a la falta de unicidad en las concepciones liberales del orden político, en su intento de fundamentar distintos modelos de organización o solamente al Estado liberal. Pues, su desarrollo de la libertad del hombre en la sociedad es de hecho un pilar. Así, no es casual que cuando hay momentos de crisis, la democracia liberal se convierta en una bandera de la resolución de conflictos.

### ***2.1.1. Contexto y generalidades.***

Para avanzar respecto al panorama liberal de la revocatoria, debemos empezar con la influencia sin precedente de la revolución industrial en la teorización de las organizaciones políticas. Esta etapa comprende el periodo entre 1760 y se extiende hasta casi la primera mitad del siglo XIX, 1840. Autores como Voltaire y Rousseau empujaron con sus planteamientos un gran cambio de la civilización occidental.

Pero este fenómeno tiene una historia mucho más lejana, por lo menos a finales del siglo XV y principios del siglo XVI. La preocupación por la libertad, por la seguridad, por la propiedad privada y las relaciones económicas, así como nuevas relaciones sociales, requerían de un proceso de entendimiento y justificación para su consolidación. Autores como Locke y Hobbes pueden aportar el sustento en esta materia.

Originalmente surgen estas miradas desde la Edad Media, no es sino con ellos que se logra expandir la premisa sobre la libertad para las nuevas formas de gobierno. Su estudio sobre la función de dirigir políticamente apuntaba a comprender las relaciones políticas y religiosas. En esta etapa de la historia humana, que corresponde también con un modelo económico, el sistema se alimenta de relaciones de producción que conservan el esclavismo matizado, pero al fin y al cabo esclavismo. Desde el punto de vista del Estado se habla del Estado feudal y una forma de gobierno terrenal y espiritual, como lo afirma San Agustín en la Ciudad de Dios, o Santo Tomás en la Suma Teológica. Esta forma de organización llegó a su fin precisamente por la dispersión del poder en varios estamentos (monarquías, clero, nobleza), los cuales confrontaban entre sí por la prevalencia de su poder.

La respuesta a esa crisis fue la concentración del poder y con ello la aparición del Estado absolutista. En este Estado el derecho era producido por el Estado, el cual personificaba en el rey, príncipe o soberano el poder de Dios. La “teoría del origen divino de los reyes” es un buen ejemplo de esta concepción, según la cual, el poder de los reyes está determinado por Dios, quién a la vez lo legitima. La legitimación en este caso es también divina. Desde este modelo de Estado el sometimiento y la obediencia es el destino de los hombres ante un poder eterno representado en el monarca.

El abuso, la tiranía y el despotismo, propio del Estado absolutista, pronto se convertiría en la causa de su decadencia. En efecto, a finales del siglo XVIII la Revolución industrial y la ilustración hicieron lo suyo en el pensamiento de los excluidos y dominados, colectivos que a través de su razón comprendieron que esa posición y situación no era natural, por lo que tenían el derecho a la resistencia y a la rebelión. La consecuencia fue la destrucción de lo establecido, incluida la religión y el régimen político. Ello no significó, claro, el paso a una democracia, en los términos actuales del concepto.

Pero en clave de la política, de la normatividad de un orden político que desarrolle un rumbo estable, implicaba la construcción de sistemas distintos, organizaciones capaces, con nuevos orígenes del derecho (Tilly, 2005b), los cuales se encontrarían primeramente en los ensayos morales sobre el hombre, postulando que la solución era ética y correspondía a la voluntad general, basada en el bien de las mayorías, según lo predicó Rousseau.

Así, estos procesos fueron de gran importancia cuando los conflictos y los deseos de ampliación del territorio permitieron una línea fronteriza muy difusa en la que los ciudadanos cambiaban constantemente de lealtad. Estos desarrollos no solo aseguraban que no hubiera pérdida

de los habitantes de un territorio, lo que restauraría la fuerza y los beneficios de una población estable, también permitían un mecanismo para estabilizar el territorio y así tener control de la unidad política.

Al mismo tiempo, con sucesos como la centralización de las armas y la centralización y división del poder político, ya que requería también de una nueva sustentación de las nascentes formas de gobierno, los ilustrados del momento se dieron cuenta que su obligación al analizar las jerarquías era una responsabilidad con la sociedad, la de prestar atención a las obligaciones mutuas. El sustento era la capacidad de decisión de cada persona, no solo el ciudadano estaba al servicio de los gobernantes, este debía estar también a su servicio.

Se trató de una transición en la cual se fundamentará el liberalismo para justificar las nuevas relaciones sociales, jurídicas y políticas. Desarrollando a partir de la moral la política de la modernidad, los límites de la organización y del hombre, a lo cual, le siguió un estudio de los principios básicos de la naturaleza humana para mantener la paz, no solo pública sino íntima, bajo la nueva forma del sujeto y las nuevas fuerzas económicas.

Ahora bien, también ya abierto el camino por el constitucionalismo, el liberalismo surgiría tras el mercantilismo impulsado desde Inglaterra y los tratados de mercancías, debido a la necesidad de organizaciones capaces de dirigir estas nuevas relaciones económicas y sus recursos, evitando los conflictos entre los Estados y en su interior a las guerras civiles por los intereses. Entonces, si además había una herencia de un origen contractual del poder político, el liberalismo ya para el siglo XVIII rompió la concepción de la democracia de sus formas clásicas, en cuyo caso, la diferencia con la moderna era la ampliación de sus ciudadanos, las responsabilidades, los mecanismos adquiridos.

### ***2.1.2. Liberalismo y democracia en Rousseau.***

Desde el planteamiento de Rousseau la libertad es un derecho que acompaña siempre a la persona, es decir que es un derecho natural, esencial e innato, por lo que no se puede siquiera renunciar a él sin renunciar a la humanidad.

Renunciar a la libertad propia es renunciar a la cualidad del hombre, a los derechos de la humanidad, e incluso a sus deberes. No existe compensación para alguien que renuncia a todo.

Tal renuncia es contraria a la naturaleza del hombre: despojar sus acciones de toda moralidad es quitar toda libertad a su voluntad (Rousseau, 2012, p. 13).

Como lo dice el francés, la libertad pertenece a la esfera de la propia humanidad, de su propio ser, lo cual impide a cualquier individuo arrebatarla por la fuerza o renunciar a ella. El adjudicatario del derecho natural puede disponer de ella como le parezca, mientras tanto afecte injustamente a otra persona. En el caso de que voluntariamente se quiera entregar la libertad para fines colectivos no se puede dar de manera irrevocable y sin condiciones. El contrato social es entonces la formalización de la asociación que con su fuerza debe garantizar la integridad de la persona y de sus bienes; así como proteger la unión de todos y la libertad individual.

De esta manera, en el contrato social se formaliza la intención de limitar la libertad en función de los otros, con el fin de lograr el bien general. “La enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a toda la comunidad, porque, en primer lugar, cuando cada uno de los asociados se da por completo, la condición es igual para todos, y siendo así, nadie tiene interés en volverla onerosa para los demás (Rousseau, 2012, p. 21). La entrega de la soberanía personal sin reserva a

la comunidad “la unión es perfecta como puede ser”, y ningún asociado tiene nada que reclamar” (Rousseau, 2012, p. 21).

El contrato social, al consagrar la voluntad libre se consolida como una constitución, la cual es obligatoria para todos, incluido el gobernante. Sin embargo, el poder puede cegar la razón y degenerarse en despotismo. En el Capítulo X, Del abuso del gobierno y de su inclinación a degenerar, escribe Rousseau:

Así como la voluntad particular obra sin cesar contra la general, así el gobierno ejerce un continuo esfuerzo contra la soberanía. A medida que este esfuerzo aumenta la constitución se altera, y como no existe otra voluntad de cuerpo que resistiendo a la del príncipe sostenga el equilibrio, resulta que tarde o temprano ésta oprime a aquélla rompiendo el contrato social (1999, Libro III, p.79).

Si el príncipe o gobernante no puede sostener el equilibrio, sea por su incapacidad o intencionalmente, el contrato social se infringe, poniendo en riesgo la libertad y la voluntad colectiva. Cuando se quebranta el contrato social, las causas posibles son la apropiación ilegítima y las desigualdades sociales. Rousseau da cuenta de algo muy importante, como escribe Kersffeld (2000):

Con la composición en 1754 del Discurso sobre los orígenes de la desigualdad, [...] Rousseau ofreció los lineamientos básicos de su interpretación evolutiva de los individuos y de las sociedades, desde un pasado idealizado y ejemplificador en su virtud hasta nuestro presente de corrupción y de maldad absoluta. Pero si el rechazo a la decadencia en la modernidad se explicaba bajo términos sobre todo morales en el primero de los dos discursos, sólo podrá convertirse en una reflexión de tipo económica y política en el segundo de ellos, cuando se

revele que la primera fuente del mal, que la raíz de la opresión en las sociedades actuales, proviene de la apropiación y de la desigualdad social (p. 402).

El discurso de Rousseau contra los efectos de la economía en el siglo XVIII, es la mejor forma de entablar una relación con la revocatoria de mandato, en términos de la resistencia hacia las formas de destrucción de las comunidades. Porque no nos muestra solo un gobierno que sea arbitrario en sus decisiones, sino también, uno que permite la deformación de las comunidades en su ser. El abuso del poder permitiría extinguir el poder que el pueblo entregó. De esta manera el pueblo, con plena libertad decide quitar lo que previamente entregó.

Entonces, la resistencia se debe expandir a eliminar todo aquello que en la política permita la deformación de lo que es natural y bueno. El autor explica que la resistencia también ocurre en casos donde pese al contrato entre los hombres, por la paz y la libertad, las fuerzas económicas produzcan desigualdad. Pero podemos llevar el análisis más allá debido a esto:

Como el mismo Rousseau se ocupará de aclararlo, no importa cuál fue el acontecimiento fortuito que decidió de una vez por todas la lenta pero inexorable caída del hombre: sólo cuenta el hecho de que ese mal entendido progreso ya se encontraría en estado latente dentro de la naturaleza de cada individuo, esperando que el funesto azar finalmente lo activase, y de que la nueva propiedad capitalista, símbolo negativo de una nueva era para la historia de la humanidad, se encargaría de advertir la definitiva irreversibilidad de este proceso (Kersffeld, 2000, p. 409).

Lo que Rousseau no quiere que se deforme son estos órdenes que ya vueltos naturales le hacen bien al hombre, y que al alterar abre paso a algo original por sobre lo natural, produciendo gran daño. Por eso la normatividad que regule estas formas de cambio, por el bien común, debe

plantear una forma de control y responsabilidades que ate a todos, gobernados y gobernantes, pero permitiendo a los gobernados, formados bajo lo civil, siempre evitar lo que produzca este daño.

### ***2.1.3. Liberalismo y democracia en Locke.***

Sus textos, Carta y Ensayo sobre la tolerancia (1999); así como su “Ensayo sobre el entendimiento humano” (1689), son parte esencial del fundamento de la relación entre el liberalismo y la democracia. Se suma a estas obras el “Segundo Tratado del Gobierno Civil”. En esta obra señala que:

El Estado es, a mi parecer, una sociedad de hombres constituida únicamente para preservar y promocionar sus bienes civiles. Lo que llamo bienes civiles son la vida, la libertad, la salud corporal, el estar libres de dolor y la posesión de cosas externas, tales como dinero, tierras, casas, muebles y otras semejantes.

El deber del magistrado civil consiste en preservar y asegurar a la generalidad del pueblo y a todos y cada uno de sus súbditos en particular, mediante la aplicación imparcial de leyes justas, la justa posesión de aquellas cosas que pertenecen a su vida (Locke, 1999, p. 66).

Caso contrario, es decir, cuando el magistrado civil actúa en contra de quien le otorgó el poder, aquél puede revelarse y extinguir el poder de la autoridad. Esto es posible porque la libertad, como derechos inherente, permite discernir entre lo bueno de lo malo y lo justo de lo injusto. Esa voluntad lleva a rechazar todo aquello que lo reduzca y lo someta ilegítimamente.

Además, la finalidad respecto a la búsqueda de su felicidad, está plenamente ligada a su libertad natural, la cual, dependerá del ámbito en el cual se mueve el hombre. La política es un



ámbito secular, protegiendo así lo material. Para el caso de los bienes, el ámbito estatal deberá ser el encargado de cuidar de las libertades necesarias para poseer y comerciar; también de la paz para cuidar la propiedad de la violencia y el fraude.

La pregunta por el verdadero camino a la felicidad, en la política, no es sino la pregunta sobre los caminos para evitar la mala administración de los asuntos relacionados con el gobierno del magistrado. Lo cual requiere que el que gobierna pase por un proceso meditativo propio de su esfera de acción, es decir, del civil, donde requiere conocer de los límites de sus acciones, sus decisiones, su alcance (Locke, 1999). En este sentido, aquel que gobierna debe realizar acciones protegiendo lo terrenal, puesto que, lo que queda en él, son las circunstancias históricas en que se desarrolla la libertad y la conciencia de las personas. Entender esto, orientaría en lo civil la paz con los otros, consigo mismo, con el Estado, mientras se deja la conciencia a las guías morales que cada uno escoge y por lo tanto no puede ser impuesta.

La sociedad de los hombres no está guiada por los tiempos de la naturaleza, sino por los convenios. Tácitos o no frente al desorden, la ley y el ejercicio de la política, son un estado donde se acepta a conciencia una responsabilidad con consecuencias jurídicas para erradicar la arbitrariedad. El propósito es el bienestar general, “la preservación y la paz de la sociedad que tiene a su cargo; y que, por lo tanto, ésta y sólo ésta ha de ser la norma y medida según la cual debe ajustar y proporcionar sus leyes y modelar y enmarcar su gobierno” (Locke, 1999, p. 23). Ello es posible con un gobierno civil que observa las normas:

Ahora bien, lo señalado hasta el momento ha tomado una vía particular acerca de la relación entre el liberalismo y la democracia, porque se saca a relucir la cuestión de la relación entre gobernados y gobernantes en la representación y el ejercicio de participación. Pero

concentremos en este momento en la democracia, y como bien indica Bobbio (1986) “no toda crítica contra la democracia representativa lleva directamente a la democracia directa” (p. 35). Siguiendo esto, “el debate secular sobre la representación política está dominado al menos por dos temas que dividen los ánimos y llevan a propuestas políticas contradictorias. El primer tema se refiere a los poderes del representante, el segundo al contenido de la representación” (Bobbio, 1986, pp. 35-36).

El representante tiene los poderes que el pueblo le otorgó y un margen de discrecionalidad que se asiente en su propio poder; pero el compromiso de esta autoridad es garantizar los bienes básicos y las libertades de sus representados, por lo que, en caso de incumplimiento, éstos pueden solicitarle la devolución del poder amistosamente o por la fuerza, como es usual. A este acto se lo conoce como derecho de resistencia. Este derecho faculta al pueblo para luchar por sus derechos, lo que implica recuperar el poder y establecer un nuevo gobierno.

#### ***2.1.4. El pacto en Hobbes.***

Claramente, para Hobbes, la autoridad es aquella que reposa en el poder soberano, quien determinará la verdad de las cosas en la historia civil. Esto, gracias a su capacidad de una acción relacional, es decir, de alguien dominante que domina para imponer los intereses generales en su capacidad estructural de hacer uso de la institución y el pacto. Es decir, el soberano es la autoridad que determina la verdad ya que fue producido de la multitud, otorgándole la fuerza de coacción en tanto detenta el poder soberano; pero serían al final, los individuos y la multitud los cuales determinan las cosas, pero en la voz de la autoridad como su representante.

Ahora bien, aunque Hobbes es recordado por el Leviatán, como un gran defensor del absolutismo político, en realidad trata de defender toda forma de organización posible, de acuerdo con toda forma en que el hombre puede actuar y tener capacidades (Mejía, 2018). La capacidad que para Hobbes es una facultad que depende de la relación con uno mismo, y cuando se está en un cargo, el gobierno que orienta las acciones de la sociedad. En la historia civil, es la forma que el poder constituyente se vuelve constituido para controlar el ejercicio de la política en función de la paz. Así, las facultades intelectuales pese a ser particulares, necesitan de la interacción para su despliegue, y son fundamentales en las propias actividades de vivir satisfechos, como la multitud, como la unidad real, que en una persona se llama Estado (Hobbes, 1982).

Ese ente poderoso, alimentado por el poder del pacto, es el Leviatán. El Pacto es entendido como la capacidad de convenir de manera libre, pero la prestación puede hacerse tiempo después. Dice Textualmente: “Qué es pacto. Por otro lado, uno de los contratantes, a su vez, puede entregar la cosa convenida y dejar que el otro realice su prestación después de transcurrido un tiempo determinado, durante el cual confía en él. Entonces, respecto del primero, el contrato se llama PACTO o CONVENIO” (Hobbes, sf, p. 78). “Es un pacto de lo posible y futuro” (Hobbes, sf, p. 81).

El pacto de alguna manera es lo que asegura la libertad, dicho en otras palabras la libertad se materializa dentro del pacto, lo demás es caos. La libertad de los súbditos consiste en libertad respecto de los pactos. Sólo en relación con estos vínculos he de hablar ahora de la libertad de los súbditos (Hobbes, sf, p. 126). El pacto desde esta noción es la ley que el súbdito debe respetar para poder ejercer su libertad. El soberano se encarga de hacer respetar el pacto, pues su infracción no pone en peligro al soberano directamente, sino al pueblo que pactó.

Según Hobbes, la libertad del súbdito es perfectamente compatible con el poder ilimitado del soberano, pues los actos del súbdito determinan la reacción del soberano:

No obstante, ello no significa que con esta libertad haya quedado abolido y limitado el soberano poder de vida y muerte. En efecto, hemos manifestado ya, que nada puede hacer un representante soberano a un súbdito, con cualquier pretexto, que pueda propiamente ser llamado injusticia o injuria. La causa de ello radica en que cada súbdito es autor de cada uno de los actos del soberano, así que nunca necesita derecho a una cosa, de otro modo que como él mismo es súbdito de Dios y está, por ello, obligado a observar las leyes de naturaleza. Por consiguiente, es posible, y con frecuencia ocurre en los Estados, que un súbdito pueda ser condenado a muerte por mandato del poder soberano, y sin embargo, éste no haga nada malo (Hobbes, sf, p. 127).

La misión del soberano es procurar el bien del pueblo, dar seguridad en todas sus dimensiones, es decir no se trata solamente de una seguridad frente a la vida o integridad personal, sino una seguridad en relación al aseguramiento de todos los bienes que pueda adquirir para satisfacer sus necesidades. Además, el soberano debe dar educación, pues sólo así asegura que el conocimiento de las leyes y procedimientos sean comprendidos, hecho que puede evitar la insatisfacción, la incertidumbre y la consecuente sublevación. En general, la misión del soberano es proteger los derechos esenciales de la soberanía, y por consiguiente va contra ese mandato:

(...) primero, transferir a otro o renunciar por sí mismo alguno de ellos. En efecto, quien renuncia a los medios, renuncia a los fines; y renuncia a los medios quien siendo soberano se reconoce a sí mismo sujeto a leyes civiles, y renuncia al poder de la suprema judicatura; o de hacer guerra o paz por su propia autoridad; de juzgar de las necesidades del Estado; de recaudar dinero y hacer levadas de soldados, en el tiempo y cuantía que en conciencia estime necesario;

de instituir funcionarios y ministros, en período de guerra o de paz; de designar maestros, y examinar qué doctrinas están de acuerdo y cuáles son contrarias a la defensa, a la paz y al bien del pueblo (Hobbes, sf, p. 203).

Por tanto, si el soberano cumple con esas misiones y no renuncia a su poder no es posible hablar de la existencia de un derecho de resistencia. Caso contrario, si el soberano incumple, el pueblo puede resistir y sublevarse. Después de extinguir el pacto puede constituir otro soberano, del cual espera capacidad, fuerza y cumplimiento.

Claramente, intentar saber si en Hobbes la figura de revocatoria de mandato es posible, requiere de la pregunta de si permite el derecho de resistencia de los individuos y la multitud. Si no aceptamos que lo realiza, el argumento gira en la autoridad como quien determina la única verdad, permitiendo un gobierno absoluto. En efecto, en el momento que el pueblo realiza el pacto con la autoridad suprema, Leviatán, entrega todo el poder sin reservar un mínimo, el suficiente para rebelarse, por lo que no podría revocar el poder, a no ser que el soberano incumpla con sus misiones y deberes o renuncie, caso en el cual la resistencia es legítima. Ello es así porque es una acto de voluntad libre, mediante el cual manifestó su complacencia.

## **2.2. Teoría de la democracia en el panorama del contractualismo**

Ahora bien, el fundamento detrás del contrato es evitar la guerra, evitar mediante un acuerdo todo aquello que en la política evita la supervivencia de los ciudadanos de una organización política. El contrato social es, pues, la forma en la que la sociedad se organiza para asegurar la paz y las libertades.

### ***2.2.1. Contexto y discusión acerca del contrato social.***

El contrato social puede definirse de conformidad con Rousseau como un acto de asociación que conforma un colectivo independiente de sus partes:

Al instante, en lugar de la persona particular de cada contratante, ese acto de asociación produce un cuerpo moral y colectivo compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, el cual recibe, por ese mismo acto, su unidad y su yo común, su vida y su voluntad. Esta persona pública que se constituye por la unión de todas las otras, antes se llamaba ciudad, pero ahora lleva el nombre de República o cuerpo político, al cual sus miembros denominan Estado cuando es pasivo, soberano cuando es activo, y poder en comparación con sus semejantes: En cuanto a los asociados, colectivamente toman el nombre de pueblo, particularmente el de ciudadanos cuando participan de la autoridad soberana y súbditos, cuando están sometidos a las leyes del Estado. Pero estos términos a menudo se confunden y se toman el uno por el otro; basta saber distinguirlos cuando se utilizan en toda su precisión (Rousseau, 2012, p. 23-24).

Cada persona decide entregarse al ente colectivo supremo, el cual tiene la función de asegurar a la persona, sus bienes y su libertad. Pero puede pasar, como es normal con las personas que ejercen el poder político, que desconozcan las cláusulas del contrato e impongan su voluntad, acto que desconoce la voluntad, quiebra el contrato y retorna la libertad natural en detrimento de la libertad convencional. Si el gobernante dirige sus esfuerzos en ese sentido el pueblo tiene la posibilidad de resistir, revelarse y construir un nuevo contrato, mediante el cual se establezca un gobierno justo.

La inclusión del derecho a la resistencia, formaliza las formas de crear sociedad en caso de que se rompa el contrato, facilitando el regreso a la paz. Todo esto señala que, la violencia es permitida en el contrato, pero solo es permitida aquella que asegure el procedimiento del contrato, a la cual, la sociedad puede acceder en función de defender su libertad o en defensa de su bienestar. El contractualismo también ha definido a las resistencias y sus formas en el pacto y después del pacto.

Por lo tanto, el derecho no solo estaría encapsulando la unión de los hombres o la unión de los hombres con lo soberano y la autoridad, el derecho también encapsularía la situación en que los contratos culminan y se necesita del nacimiento de otro. Así, los fundamentos originales del contrato serían la expansión de un procedimiento de resolución de conflictos políticos entre los gobernados y los gobernantes, como la vía a partir de la cual la historia de lo civil estaría en marcha. En ella, serían los mecanismos de participación política, aquellos instrumentos usados para una continua toma de decisiones y resistencias contra el poder arbitrario en función de mantener al pacto.

No obstante, el contrato es un acuerdo de estabilidad o armonía a partir del poder político, lo que significa que las acciones a tomar son las que permitan este objetivo. La deformación de lo construido, por parte de quien gobierna y la necesidad de resistir a ello, tiene también otro efecto: fortalecer las relaciones en la sociedad, a través de la participación política. Esto no requiere de la participación en la creación de la ley o en la decisión del uso de los recursos; pero si en el procedimiento del contrato. El pensamiento político moderno, acerca de la voluntad general, es un espejo de esto, es decir, de buscar una fuerza creadora que observa los efectos dañinos de decisiones en la sociedad y permite salir de ellas.

Lo más importante es que la forma en que funciona el pacto impide reconocer este procedimiento como tal, pero una vez reconocido, debe ser conquistado, particular y colectivamente. Sin embargo, su visión del ser humano, argumento de su teoría, conlleva a que se universalice una estructura política que se impone como la mejor, no solo un artificio del contrato, sino como la realización racional de algo natural, donde el hombre emerge como utopía que pacta para defender su posesión, y con ello mantener el cobijo de una ilusión donde se mantiene como centro de poder institucionalizado.

Entonces, el Estado se convierte en lugar para desarrollar la representación de los intereses comunes al hombre. Pero debemos anotar, es la raíz de una subordinación a un orden económico antes que a uno político. Así, lo que se debe indicar, es que, en la teoría contractualista de Locke, si existe una intención de buscar un mejor modo de gobierno –en sus términos, adecuado para los fines por los que puede pactar el hombre moderno, pero pensaba en la economía como parte de lo que el hombre requería y el Estado no debía intervenir pues trae trabajo al hombre.

Aunque su teorización pone en peligro la política, al arriesgar los mecanismos de participación al subordinar al hombre y su creación al proyecto económico. La paz, los derechos y la libertad de los pactantes sigue siendo lo más importante; por este hecho, cuando no se tiene derecho a resistir, se presenta el verdadero momento de riesgo la política, pues no hay interrogación y defensa del contrato.

Pero, ¿por qué esto es importante para entender lo que hoy llamamos revocatoria del mandato? Porque las relaciones existentes entre detentadores y destinatarios del poder, el gobierno y los gobernados, eran el mundo de lo civil creado con el contrato social, pero la resistencia sería



la forma de controlar su historia con respecto al ejercicio del poder político. La activación del poder de resistencia concluiría en la extinción del poder de la autoridad y por ende del contrato social.

Por ello el contrato social crea una limitación al poder político mediante las normas, para permitir un continuo consenso entre hombres con facultades. Las reglas creadas para evitar la arbitrariedad son la estrategia para proteger el contrato y para garantizar su cumplimiento. Ello no obsta para que las partes del contrato, sobre todo la parte débil (pueblo), puedan manifestar rebelarse y terminar el contrato por que la otra parte incumplió sus cláusulas.

### ***2.2.2. La crisis del contrato y la posibilidad de rebelarse.***

El contractualismo, basado en la percepción política de la época, produce una serie de conexiones alrededor de principios inherentes a todos, principios que van a vincular la igualdad y la libertad, producirán normas jurídicas que eliminen la angustia de la pregunta de la supervivencia de la sociedad, como diría Kant. Tenemos un arraigo contractual que se expresará y presentará en lo constitucional, que también es válido como sistema de control de la sociedad para garantizar la paz y la tranquilidad.

Al convertirse en colectivo la voluntad particular pasa a ser parte de una voluntad general. El contrato es la unión de los muchos que decidieron libremente crear una autoridad para ejercer control a partir de la voluntad general. El Estado como cuerpo institucional, o el pueblo como cuerpo político, están determinados de esa manera para realizar el bien común.

Rousseau señala que el contrato busca el bien común y que con base en él todos los hombres son ciudadanos. Cuando el gobernante perturba el orden, se debe realizar la unión, demostrando

así que no posee legitimidad y por lo tanto no puede ejercer el poder como decisión de la voluntad general. En otras palabras, cuando el gobernante no respeta la voluntad general dirigida al bien común está vulnerando el contrato, lo que da lugar a que el pueblo decida terminarlo.

En el caso de Locke, el contrato surge de la cesión de poderes a una autoridad para proteger sus derechos, por lo tanto, existe resistencia cuando no se realiza el amparo de lo pactado. “Y así, habiendo sido todos los hombres dotados con las mismas facultades, y al participar todos de una naturaleza común, no puede suponerse que haya entre nosotros una subordinación que nos dé derecho a destruir al prójimo como si éste hubiese sido creado para nuestro uso” (Locke, 1999, p.38). Sentado esto, los mandatos arbitrarios se deben resistir, sea por medio de las normas, sea por medio de la resistencia y la sublevación.

Entonces, la resistencia se debe expandir a eliminar todo aquello que en la política permita la deformación de lo que es natural y bueno, cuando se crea algo artificial, como el gobierno. La resistencia también ocurre en casos donde pese al contrato entre los hombres, por la paz y la libertad, las fuerzas económicas produzcan desigualdad e injusticias. En este escenario el gobernante, con sus decisiones, privilegiará a algunos en detrimento de otros, los más débiles en las relaciones de poder.

Resistir adquiere en este punto una mayor profundidad, porque se debe vincular a un acto de justicia en defensa del régimen político, en el que se debe confrontar la tiranía. La resistencia, en cualquier caso, es participar para controlar por otros medios los peligros que aparecen en su sociedad por la política. Dicho acto de justicia reincorpora el poder al ente colectivo. En términos actuales equivale a revocar el mandato.

## **2.3. La democracia en el panorama del consensualismo**

La consolidación del liberalismo como del contractualismo, no pudo haber sucedido sin la existencia del consensualismo. Ambas teorizaciones se realizaron dentro de los debates del consentimiento y las obligaciones en los acuerdos; pues se preguntaban por la manera de hacer un pacto efectivo, con fuerza vinculante para todas las partes como iguales.

### ***2.3.1. El origen del consensualismo.***

La inclusión del consenso va a hacer que se reconozca la responsabilidad de seguir la naturaleza de los pactos, de gran importancia a la hora de los conflictos por el ejercicio del poder político. Así, aunque podríamos extender el sentido del consenso a todos los procesos políticos existentes con base a acuerdos, y podemos tratar de rastrear, al menos en occidente hasta las prácticas políticas atenienses, la teoría consensualista no toma forma sino después:

El consensualismo sólo surge en los Tiempos Modernos, por lo que la idea del contrato como simple acuerdo verbal de voluntades es reciente. Como señalan Colin y Capitant, el régimen de contrato consensual fue siempre excepcional en el Derecho Romano y en la Edad Media, hasta el Siglo XIII, cuando por efecto de las necesidades económicas crecientes en importancia y en complejidad, exigen más libertad en la formación de los contratos. El proceso de declinación del formalismo se consolidará en los albores del Siglo XVII, época en la que Loysel pudo por fin escribir: “Se sujeta a los bueyes por los cuernos y al hombre por las palabras, y tanto vale una simple promesa o convenio como las estipulaciones del Derecho Romano. (López Santamaría, 2001, citado por Orrego Acuña, 2019, p. 35).

Con el entendimiento de las voluntades de las partes y los efectos de las intenciones en los contratos, llega el consentimiento como una aglomeración, un certamen o acuerdo, para producir una voluntad común.

De hecho, es con la nueva perspectiva sobre las voluntades, que tanto el consensualismo como el contractualismo podrán dar el sustento al tipo de derecho necesario para la nueva visión de la democracia, es decir, la normatividad de un orden jurídico para una organización con exigencias a los gobernantes y gobernados, como titulares del poder, hecha para la supervivencia y la libertad de hombres iguales, responsables y participantes de la política.

Así, prestando gran atención a la autonomía de los hombres, el consenso reconoció nuestra capacidad para relacionarnos mediante acuerdos, de forma libre, prestando consentimiento a pactar y a hacer cumplir. Lo más importante aquí, es que si el contrato necesitaba del consenso, el consenso no es dependiente del contrato. Aun cuando el consenso es la expresión material de voluntades libres no se debe confundir con el contrato, el cual es el acto solemne que contiene dichas voluntades.

Los conflictos del derecho en relación con la naturaleza del poder no ofrecían garantías para un gobierno estable, en términos del sustento de las obligaciones de la autoridad con el pueblo gobernado y las obligaciones del pueblo con la autoridad. Algunas lecturas sobre la lealtad absoluta de los gobernados, o el ejercicio del cargo por voluntad divina, no solucionaban los conflictos ocasionados por la arbitrariedad y el temor a la rebelión ante las condiciones de vida de los subordinados.

Además, el avance en la fundamentación antropológica del ser humano, la construcción de una ontología de los órdenes jurídicos y políticos que ponía en peligro los rangos entre los hombres,

los debates acerca de la jerarquía eclesiástica y el impulso de nuevas formas de economía, estaban cambiando el entendimiento de las capacidades del ser humano y los requisitos jurídicos que requerían las relaciones entre quienes tenían por intención acordar un contrato, o un simple intercambio.

La gran atención que en estos procesos da el consensualismo a obligaciones tácitas entre las partes, permitió enfocarse en la autonomía de los hombres, de su elección y decisión, al interior de teorías que racionalizaron a la sociedad. Fue la base para que se entienda a todo consentimiento como fuerza que vinculaba deberes y derechos a las partes de un arreglo. El consenso entonces sería la forma de resolver conflictos en el interior de una sociedad, entre individuos autónomos o un colectivo libre con individuos, por asuntos que requerían de compromisos.

Esto se puede considerar también, como el despliegue de la participación política en los acuerdos, en cuyo caso, sería a través de la voluntad, donde la capacidad de acción de los pactantes estaría controlada por las reglas. Reglas definidas en las creencias de la responsabilidad y el castigo a lo que rompa el consenso. Así, se permitiría que el hombre pueda vivir en libertad, sin temor a las acciones de los otros.

Ahora bien, si el consenso no es el contrato en sí, si es esta aplicación de una fuerza vinculante. Es creadora de un espacio con carácter de derecho, sometida a los objetivos de lo aceptado y su naturaleza. El consenso estaría al servicio de permitir solo lo aceptado por las partes, sin alteraciones o negaciones, materializando la clave para que se dé lo prometido. Hay, por lo tanto, una forma de que se concrete lo establecido sin riesgos.

### ***2.3.2. El consenso y el régimen político.***

Por otro lado, en el contexto de los proyectos contra la tiranía, el consenso se convirtió en un principio consustancial de las relaciones entre los gobernantes y los gobernados, permitiendo que la voluntad política actúe de manera racional, legal, legítima, propia de órdenes establecidos para la participación.

La finalidad del consenso sería mantener los acuerdos. La comunidad mantendría los lazos formados para su vida en bienestar gracias al consenso y no solo por el contrato. De esta forma, la teoría de una democracia basada en el consenso, debe tomar en cuenta criterios como la justicia:

La estructura básica de una teoría de la justicia basada en el consenso se puede expresar del siguiente modo: todo principio *p* es un principio genuino de justicia si, y sólo si, todos están de acuerdo con él bajo determinadas condiciones preestablecidas. Enseguida surge una serie de preguntas tales como: ¿de quiénes hablamos?, ¿cuáles son esas cuestiones preestablecidas? Justamente en las diversas respuestas a estas preguntas residen las distintas teorías de la justicia basadas en el consenso. En términos generales se podría responder, por un lado, que se trata de personas reales y concretas en las condiciones propias de su vida ordinaria; mientras que, por otro, se podría establecer una serie de restricciones acerca del tipo de condiciones bajo las cuales el consentimiento funcionaría (Vanney, 2005, p.15)

El consenso como una fuerza indirecta, es la que permitió al contrato mantenerse estable frente al ejercicio del poder político y las voluntades. De esta manera:

Es cierto que existen dos voluntades internas, pero no es menos cierto que esas dos voluntades quieren consentir, quieren desear la misma cosa, y si no lo logran, si no quieren lo mismo, no habrá contrato. [...] La voluntad interna de los contratantes, llegado el momento del contrato,

es la misma voluntad que va a ser expresada; precisamente el contrato va a estar constituido por la declaración de esas dos voluntades internas que ya se han unido, mediante la aceptación de la oferta, para constituir una voluntad común (Donaires, 2012, p.12).

La importancia de esto radica en su aporte a la democracia, a partir de las voluntades. Esto, además, tiene otra implicación: el consenso está enfocado en hacer que los acuerdos se mantengan según lo pactado, a partir de cumplir con lo aceptado, en cuyo caso, es parte de la estructura que organiza las maneras en que las voluntades de los pactantes se pueden mover. De ahí que podemos decir que en el consenso quedan claros no sólo los límites de la voluntad, sino también sus desarrollos.

El desarrollo social en condiciones de plena voluntariedad permitiría una arbitrariedad en el ejercicio del poder si no existe una regla general que controle al soberano. Solo en la democracia, cuando las normas evitan esta unilateralidad en el acuerdo general, los principios del consenso tienen su mayor presencia, sirviendo como fuerza latente que mantiene seguro al trato. “Mi convicción es que este consenso consiste en doctrinas comprensivas razonables, consenso que seguramente prevalecerá y ganará, al paso del tiempo, partidarios dentro de una estructura básica justa (tal como la define la concepción política) (Rawls, 2006, p. 143).

En consecuencia, el consenso, en el momento de estabilizar lo consentido, en su capacidad de formación sobre los individuos y la sociedad, promueve el desarrollo de mecanismos que realicen la justicia apropiada para ello. Así, se sigue defendiendo la autonomía, la igualdad y la libertad en la sociedad, como uno de los ejes de los pactantes. Sin embargo, en el caso de que las partes pierdan la voluntad en el consenso, por disgustos o diferencias, pueden extinguirlo. Ello implica, por supuesto, rechazar la autoridad y reclamar el poder.

### ***2.3.3. Consenso y resistencia.***

Un consenso entendido bajo la resistencia se concibe como la posibilidad de la defensa de la democracia, alejándose de un acto de defensa de lo particular mediante las normas a uno de la estructura moral y política en la sociedad.

El procedimiento consensual de argumentación definido por Rawls, permite, de una parte, introducir correctivos normativos en los procedimientos de diálogo y decisión institucional y, de otra, la posibilidad de que la ciudadanía pueda discutir la problemática socio-política que lo afecta en el marco de un modelo consensual-discursivo.

El nervio vital de la propuesta rawlsiana recae en la posibilidad de que la ciudadanía, desde el procedimiento jurídico-político de consensualización y la concepción de justicia pública concertada, asuma el orden institucional desde una argumentación racional y razonable sobre su estructura básica, lo respete como fruto de su propia discusión y exija la aplicación de su concepción de justicia a las instituciones concebidas democráticamente” (pp. 59-60).

La comunicación tiene una gran importancia en este modelo, ya que de ella depende el funcionamiento y legitimación de la organización política-social. Pero es en su teoría del derecho, que plantea el funcionamiento de la legitimidad, “conciliando la dicotomía entre el mundo de la vida y los subsistemas económico y político-administrativo a través de un modelo de democracia deliberativa como expresión del poder comunicativo de la sociedad civil y la opinión pública” (Mejía & Jiménez, 2006, p. 62).



En este sentido, el consenso hace parte de la estructura activa del derecho, con él no se domina, sino que, mediante la comunicación también integra a la sociedad, une las piezas rotas de la sociedad, más allá de la historia, da también contenido social. Mediante esta teoría, el problema de los intereses se soluciona en la forma en que se realiza la democracia, con dos canales de funcionamiento y, por lo tanto, también, “en una doble dirección de ajuste” (Habermas, 1999, p. 129), donde el derecho y lo social están ligados, deliberativa y discursivamente.

Habermas asimismo plantea que ante el avance de la historia de lo civil, las normas no son un producto acabado, sino que se mueven junto a su historia, participando en lo social, así como lo social participando en ella. Este movimiento de nuestros contratos, revela que el asunto de la dominación sucede cuando no se mueven los cuerpos, una inacción que lleva a la resistencia. La resistencia en este orden significa desacuerdo para la acción porque ya no existe consenso.

De esta forma, según Rawls y Habermas, el consenso obtiene un contenido clave para superar las dificultades que sufre la democracia en sus “procedimientos representativos tradicionales” (Mejía, 2009, p. 63). Así mismo, mantiene incólume nuestra facultad de revisar, reflexionar, dialogar y legitimar o anular el ejercicio del poder y las normas. Es una resistencia en términos de revocar y desconocer lo existente. El consenso se encuentra ahí, fundido en cada solución contra el abuso del poder, por la sociedad o el soberano, sea por las normas o por la resistencia.

En este sentido, cuando intentamos vincular el consenso con el mandato de revocatoria entendemos que no pueden existir acuerdos sin exigir cumplimiento del consenso por todos los medios. Toda revocatoria es también la extensión del consenso que sostiene la democracia, pues el pueblo que otorgó el poder puede revocarlo, o bien por incumplimiento o bien porque no está

satisfecho con la representación. Se evidencia ahí un consenso popular para recuperar lo que equivocadamente entregó.

## **Capítulo III**

### **3. Casos emblemáticos del derecho a la revocatoria en Colombia, desde el 2017 hasta el 2021**

El capítulo final está subdividido en tres partes, las cuales están enfocadas en la recopilación de datos sobre las revocatorias desde enero del año 2017 hasta enero del año 2021. La primera presenta una revisión de los datos encontrados sobre los procesos de revocatoria de mandato; la segunda parte pretende relacionar lo presentado en el segundo capítulo con el estudio de la revocatoria de Tasco, Boyacá y finalmente se hace referencia a la revocatoria de Susa, Cundinamarca.

#### **3.1 Solicitudes de revocatorias presentadas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)**

##### ***3.1.1. Datos generales sobre solicitudes.***

Se debe señalar que la información encontrada corresponde a partir de enero del año 2017 hasta enero del año 2021, con un total de 202 casos. Se resalta que en el año 2017 se presentaron 143 casos y solamente en enero de 2018 se presentaron 52 solicitudes, indicando una relación desigual entre los años 2018 y 2020, con 7 casos registrados del año 2018, y 0 casos entre el 2019 y el 2020.

**Tabla 1. Estado y Cantidad de Solicitudes de 2017 a 2021.**

O	AÑ	CASOS	ESTADO		
			as	Negad s	Aprobada
7	201	143	142	1	0
8	201	7	7	0	0
9	201	0	N/N	N/N	N/N
0	202	0	N/N	N/N	N/N
1	202	52	2	N/N	50
al	Tot	202	151	1	50

Tabla 6. En esta tabla se muestran las solicitudes presentadas entre el año 2017 y 2021. Elaboración propia a partir de los archivos de la Registraduría Nacional de Colombia.

Se realiza la siguiente anotación cuantitativa: si observamos la tabla de superficie, realizada a partir de tres secciones, con base al estado de las iniciativas de revocatoria de cada año, según la base de datos de la Registraduría Nacional, es imposible no alarmarse porque la sección que más sale a resaltar es la de un estado negativo. Este estado, derivado de que las iniciativas se archivaron por el disentimiento del vocero, o no cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios, es el de mayor superficie en total, solo superado por la superficie de la falta de información de los años 2019-2020.

**Imagen 1. Cantidad de solicitudes de Revocatoria entre 2017 y 2021.**

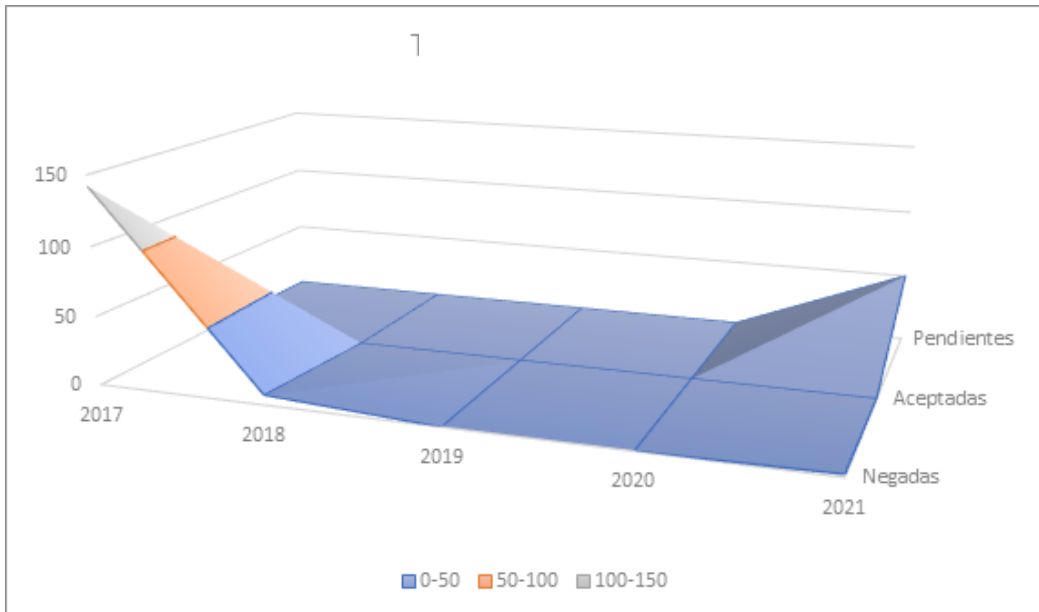


Imagen 1. Se puede evidenciar la Cantidad de solicitudes de Revocatoria presentadas entre 2017 a 2021. Elaboración propia a partir de los archivos de la Registraduría Nacional de Colombia.

En este sentido, también podemos deducir, que la representación gráfica de estos estados, en especial la falta de información, sea la razón que fuere, es una buena visualización de la experiencia que se obtiene en la búsqueda de datos acerca de la Revocatoria y del problema de los tiempos de control de un mandato al preferir la estabilidad del orden. Toda búsqueda de información indicará un desarrollo negativo de este proceso de participación política, limitado en tiempos a dos años y casi invisible el único caso aprobado de revocatoria. Al mismo tiempo que, ante el crecimiento de las iniciativas del año 2021, realizando una analogía con el año 2017, las expectativas no permiten generar confianza en el éxito de estos procesos.

### 3.1.2. Porcentajes de solicitudes presentadas.

Del total de datos desde el momento en que se reconoce al promotor de una iniciativa de revocatoria son 202 casos: el 71% corresponden al año 2017, al que le sigue el año 2021 con el 26%, luego el año 2018 con el 3%, y por último los años 2019 y 2020 con 0%.

**Imagen 2. Porcentaje de solicitudes de Revocatorias entre el año 2017 y 2021.**

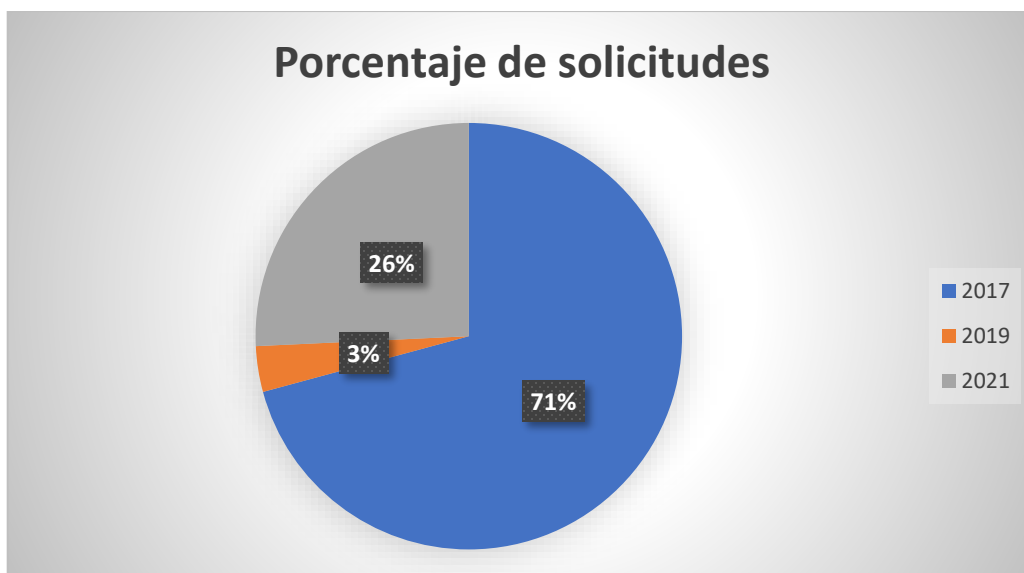


Imagen 2. Se evidencia el porcentaje de solicitudes entre el año 2017 y 2021. Elaboración propia a partir de los archivos de la Registraduría Nacional de Colombia.

En esta situación, un caso aprobado de 143 iniciativas registradas durante el año 2017 equivale a una probabilidad del 0,69% de éxito; es decir un 0.0069 de posibilidades de haberse podido realizar. Y con el total de 202 casos recopilados, el único caso de revocatoria logrado representa una probabilidad de éxito de 0,49%; es decir un 0.0049 de posibilidades de conseguirse.

**Imagen 3. Cantidad de solicitudes presentadas entre el año 2017 y 2021.**

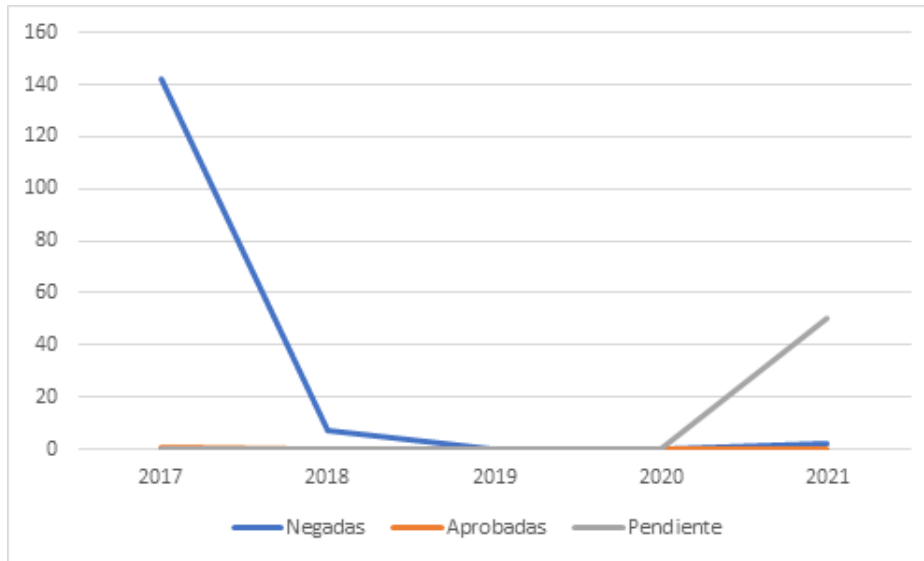


Imagen 3. Se observa la cantidad de solicitudes presentadas entre el año 2017 y 2021. Elaboración propia a partir de los archivos de la Registraduría Nacional de Colombia.

La información suministrada por la Registraduría Nacional indica que las revocatorias se encuentran en 27 departamentos de los 32 de Colombia. Y son iniciativas en su mayoría para el revocamiento de alcaldes, con un 98,5% de los 202 casos; mientras las revocatorias de mandato contra gobernadores son tres procesos en total, que equivalen a un 1.5%. Así, en el año 2017 hay un total de 142 procesos para revocar alcaldes y uno para gobernador; en el año 2018 fueron todas las iniciativas para alcaldes; en el año 2021 contra alcaldes 50 y 2 para gobernadores.

Entonces, el gran número de iniciativas no logradas no es simplemente un número grande de procesos de control, también es un número grande de experiencias democráticas que nunca culminaron y mucho menos se lograron cumplir. Así, 27 departamentos que equivalen al 84,4% del territorio colombiano no han podido desarrollar una experiencia directa del control de sus gobernantes.

### 3.1.3. Iniciativas por distribución geográfica.

Ahora bien, la distribución de las iniciativas corresponde a 143 procesos en 26 departamentos en el año 2017; 7 procesos en 5 departamentos en el año 2018; y 52 procesos en 17 departamentos (Ver Tabla).

**Tabla 2. Casos de Revocatoria por Departamentos 2017-2021.**

2017	Departamentos	2018	Departamentos	2021	Departamentos
1	Amazonas	1	Antioquia		Antioquia
2	Antioquia	2	Huila		Atlántico
3	Atlántico	3	Nariño		Bolívar
4	Bolívar	4	Putumayo		Caldas
5	Boyacá	5	Tolima		Caquetá
6	Caldas				Cauca
7	Caquetá				Cesar
8	Casanare				Chocó
9	Cesar				Cundinamarca
0	Chocó			0	Huila
1	Córdoba			1	Magdalena
2	Cundinamarca			2	Norte de Santander
3	Huila			3	Santander
4	Magdalena			4	Sucre



5	1	Meta	5	Tolima
6	1	Nariño	6	Valle del Cauca
7	1	Norte de Santander	7	Bogotá D.C.
8	1	Putumayo		
9	1	Quindío		
0	2	Risaralda		
1	2	Santander		
2	2	Sucre		
3	2	Tolima		
4	2	Valle del Cauca		
5	2	Vichada		
6	2	Bogotá D.C.		

*Nota.* Elaboración propia a partir de la Registraduría Nacional de Colombia

Como se puede observar en la tabla, en un mes del año 2021 ya hay 17 departamentos contados, un número que excede por 10 departamentos al año 2018, y en el cual solo uno de los departamentos no es compartido. En total contraste con el año 2017.

No cabe duda de que no existen las capacidades institucionales suficientes para dar garantía a los procesos de revocatoria, ocasionando un colapso de los mecanismos de participación política. Un claro ejemplo de esto, es la suspensión en enero del año 2021 de los procesos de revocatoria a

la espera del concepto del Ministerio de Salud sobre la recolección física de firmas, a causa de la situación global de pandemia. Entonces, no se puede considerar sino como una excusa que afecta a los tiempos de participación, pese a la excepcionalidad jamás la democracia debe estar en duda, aunque existió protección a los tiempos de recolección de firmas de las iniciativas existentes cuando se emitió la suspensión, sigue demostrando las pocas habilidades de las instituciones para proteger los procesos democráticos.

### **3.2 Análisis de caso: la revocatoria en Tasco, Boyacá (2018)**

La revocatoria realizada contra el Alcalde de Tasco, Boyacá, es una clara muestra de la manera en que la participación política es pensada y realizada en Colombia a partir de circunstancias concretas y especiales. Cuando se reúnen ciertos factores, sobre todo sociales y políticos, se puede comprender que la insatisfacción y el incumplimiento puede generar un rompimiento del pacto, contrato y consenso.

#### ***3.2.1. Antecedentes e impulso de la revocatoria del mandato.***

El candidato Nelson Javier García Castellanos fue elegido con un total de 1.123 votos. El respaldo lo obtuvo por haber pactado un acuerdo de buena voluntad con algunas organizaciones comunitarias. No obstante, una vez elegido, el Alcalde desconoció dichos acuerdos. Por ese motivo, el 3 de mayo de 2017, Pedro Avel Castañeda Rincón, como persona natural, se inscribió ante la Registraduría del Estado Civil de Tasco para adelantar “la campaña Revocatoria del mandato del

alcalde de Tasco (Boyacá) Nelson Javier García Castellanos. Periodo 2016-2019”, formalizada mediante Resolución No. 02 del 11 de mayo de 2017.

Declarado el cumplimiento del lleno de los requisitos legales y constitucionales establecidos, el señor Castañeda fue reconocido como promotor y vocero de la revocatoria, asignándose a la iniciativa el consecutivo RM-2017-09-001-07-298 de 2017 (Registro de propuestas sobre mecanismos de participación ciudadana). Una vez agotada esta primera etapa, se notifica la Resolución, y entra en vigor el tiempo establecido para presentar los formularios de recolección de apoyos diligenciados, los cuales debían contener el número de folios y firmas recolectadas. Mediante Acta No. 001 del 18 de julio de 2017 se formalizó el recibo de los formularios de apoyos.

Enseguida se continuó con la verificación de los apoyos. Mediante Resolución No. 02 de 2018, fechada el 19 febrero, la Registraduría certificó el número total de apoyos consignados, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para continuar con la revocatoria de mandato. El informe técnico señaló que de 897 respaldos consignados 387 fueron apoyos válidos, mientras 514 eran nulos. Y ya que el número de apoyos mínimos requeridos eran 337, es decir el 30% de los votos, se dio vía libre a la siguiente etapa.

Una vez expedida la resolución, se comunica al Gobernador del Departamento de Boyacá. El Gobernador, Carlos Amaya, fue notificado del cumplimiento de los requisitos constitucionales. Mediante Decreto 131 del 22 de marzo de 2018 estableció la fecha de la votación popular, fijándose para el día 15 de abril de 2018, plazo razonable y que se encuentra conforme con lo establecido en la Ley 1757 de 2015.

El Ministerio de Hacienda manifestó que no contaba con los recursos para desarrollar la iniciativa, por lo cual el Gobernador de Boyacá, mediante Decreto número 0153 del 12 de abril de

2018, suspendió la realización de las votaciones en el marco de la revocatoria del mandato del Alcalde de Tasco. Ante esta situación, el vocero de la iniciativa, señor Pedro Avel Castañeda Rincón, interpuso una acción de tutela contra el Ministerio de Hacienda, argumentando la vulneración de los derechos políticos de alcance fundamental. Antes de que se fallara la acción de tutela, el Ministerio decidió entregar los recursos solicitados. Esta decisión fue notificada a la Registraduría y a la Gobernación de Boyacá.

Acto seguido la Gobernación expidió el Decreto 02229 del 18 de junio de 2018, el cual ordenó levantar la suspensión y convocar la realización del mecanismo. La votación se realizó el día 29 de Julio de 2018. Ese día se obtuvieron 1.609 votos a favor de la revocatoria, superando el umbral por 227 votos; en contravía se contabilizaron 21 votos que rechazaban la iniciativa. Terminada esta etapa de votación, se comunicaron los resultados al Gobernador de Boyacá y a la Presidencia de la República.

Como corresponde, la Gobernación de Boyacá, mediante Decreto 1316 del 21 de julio de 2018 designa a Rossmar Rodríguez Fernández como la Alcaldesa ad hoc para el gobierno de Tasco. Una vez aceptado el cambio de mandato, Tasco se convirtió en el primer municipio de Colombia en terminar con éxito este mecanismo de participación.

### ***3.2.2. Sobre la revocatoria del mandato por incumplimiento del pacto.***

Este caso puede considerarse como un ejemplo de participación en el control del ejercicio de la política, justificado en la vulneración de los acuerdos existentes entre el Alcalde y los ciudadanos del municipio. Asimismo, pueden evidenciarse claramente cada una de las etapas de procedimiento

del mecanismo de participación política; así como las etapas del consenso: pacto, incumplimiento, desobediencia, resistencia, deposición del mandatario y estabilización social y política.

En Tasco, la manera en que Nelson Javier García llega a la alcaldía se resume en la creación de un acuerdo para la “seguridad” de este municipio. El término seguridad aquí utilizado hace referencia a la mejora de las condiciones de vida de las organizaciones comunitarias del pueblo. Este acuerdo fue la razón que vinculó a un grupo considerable de votantes y lo convirtió en la fuerza popular necesaria para su victoria.

Este tipo de consenso planteaba una relación clara de soberanía y representación de la voluntad entregada, pues de hecho trabajaron juntos en la creación de un plan de desarrollo municipal, que sería usado durante su campaña. Así, la alcaldía fue un resultado del conjunto, confiando y legitimando a su representante con el acceso al poder soberano, donde el acuerdo de voluntad suponía que las políticas de gobierno estarían bajo la forma de lo pactado con el plan.

No obstante, una vez alcanzada la alcaldía, el ejercicio del poder político se condujo por otro lado, manifestando la clara intención de escapar de la naturaleza del pacto existente; este comportamiento recogía respecto al gobierno, una autoridad que se negaba a la contingencia del pacto original que lo constituyó como Alcalde. El negarse a incluir políticas acordadas con las organizaciones, condujo a una pérdida de confianza en su administración, a la que le siguió la pérdida de legitimidad de las políticas públicas que impulsaba.

Como consecuencia, las formalidades que ataban su relación con la sociedad se empezaron a deteriorar, produciendo resistencia y movilización frente a su gobierno. Lo que se pretendía era restablecer la situación, para protegerse de la arbitrariedad de su gobierno en los asuntos públicos. Cada acción que causaba desconfianza aumentaba la intención de sancionar políticamente al

alcalde de Tasco. De esta manera, cuando la victoria de la voluntad general ha sido truncada por su vocero, el incumplimiento del pacto con el desconocimiento de los soberanos obliga a la parte afectada a reclamar el derecho a la resistencia con mayor capacidad institucional para enfrentar a la autoridad, en este caso, revocando el mandato a su autoridad.

Cuando el señor Pedro Avel Castañeda asume y canaliza la intención de revocar al Alcalde se hace evidente el rompimiento de facto del pacto o contrato. El momento de la inscripción corresponde también a un proceso donde empieza a tomar forma el regreso del conjunto soberano, constituyendo el poder popular para enfrentar a la autoridad incumplida. Todo esto indica que, en este proceso, el procedimiento democrático no fue llevado como formalidad, sino en su mayor capacidad posible, en términos de una verdadera manifestación de la fuerza popular, que pese a las dificultades que las instituciones crearon, pudo manifestar las capacidades para crear localmente una unidad política, transformando la situación para concluir exitosamente con la revocatoria del mandato.

Los apoyos marcan un punto importante para la resistencia contra la autoridad, no solo porque son un requisito formal, sino porque aportan mayor legitimidad al proceso de revocatoria, lo cual significa que se expande también una serie de relaciones que combaten contra la voz de la autoridad. Entonces, una vez terminada la recolección, el proceso avanza hacia su validación. Una vez más el avance del procedimiento va junto a la consolidación de la opinión pública y a la manifestación de su soberanía; es decir, la solución que requiere este problema está impregnada por un principio de legitimidad, que en cuyo caso se manifiesta en la verificación que la Registraduría realizará de los apoyos entregados.

### **3.3. Aspectos generales sobre la revocatoria en Susa, Cundinamarca**

El caso de Susa es novedoso porque es la segunda experiencia exitosa de revocatoria del mandato en Colombia. “El proceso de revocatoria contra la alcaldesa de Susa, Cundinamarca, Ximena Ballesteros Castillo, prosperó y la mandataria local se convirtió en la segunda en la historia política de Colombia en ser removida del cargo mediante ese proceso, gracias a la asistencia de los ciudadanos en las urnas” (El Colombiano, 2022, párr. 1).

#### ***3.3.1. Antecedentes e impulso de la revocatoria del mandato.***

Los ciudadanos “Eduardo Rueda Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.975; Jenifer Katherin León Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.074.556.603; Laura Alejandra Garzón Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.074.556.743 y Edwin Maurici Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 3.193.033” (RNEC, 2022), promovieron la revocatoria del mandato en contra de la Alcaldesa de Susa, Ximena Ballesteros Castillo. La iniciativa se denominó: “SUSA POR LA REVOCATORIA”.

De conformidad con las resoluciones 4745 de 2016 y 117 de 2021, expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 13 de enero de 2021, “el Registrador Municipal de Susa expidió la Resolución 001 del 13 de enero de 2021, por medio de la cual reconoció el Comité promotor y al señor Eduardo Rueda Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 19.437.975, como vocero de la iniciativa, al constatar que cumple con los requisitos legales establecidos en la Ley 1757 de 2015” (RNEC, 2022).

Posterior a ello, el Registrador de Susa comunica el reconocimiento del vocero al Consejo Nacional Electoral (CNE), Corporación que, siguiendo las reglas jurisprudenciales establecidas en Sentencia de unificación SU 077 de 2018, mediante Auto de fecha 1 de febrero de 2021 decidió:

CONVOCAR A LA AUDIENCIA PÚBLICA que ordena la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil dentro del procedimiento de Revocatoria del Mandato del Sra. XIMENA BALLESTEROS CASTILLO, Alcaldesa del Municipio de Susa – Cundinamarca, en virtud de la iniciativa de revocatoria denominada “SUSA POR LA REVOCATORIA”, cuyo vocero es el ciudadano EDUARDO RUEDA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.437.975 (CNE, 2021).

Con el fin de garantizar los derechos fundamentales de información y participación, el CNE dispuso realizar la audiencia de forma virtual, a través de la plataforma de Facebook live del Consejo Nacional Electoral, para la transmisión de la audiencia pública. En la audiencia participaron las siguientes personas y autoridades: a) el vocero designado por el comité promotor que radicó la iniciativa de revocatoria del mandato; b) la Alcaldesa del Municipio de Susa – Cundinamarca, Sra. XIMENA BALLESTEROS CASTILLO y c) el agente del Ministerio Público.

### ***3.3.2. Jornada electoral y resultados.***

Del potencial de sufragantes (5.370), votó exactamente el 31.14%, es decir 1.672 (Caracol.com, 2022, párr. 3). “Con una participación de 1.672 votantes, de los 5.370 que estaban habilitados para sufragar, el “Sí” consiguió el 97,13% de los apoyos. Salvo 35 tarjetones marcados



con el “No”, 7 que fueron decretados como nulos y 6 que no estaban marcados” (El Colombiano, 2022, párr. 2).

#### Imagen 4. Informe de votación.

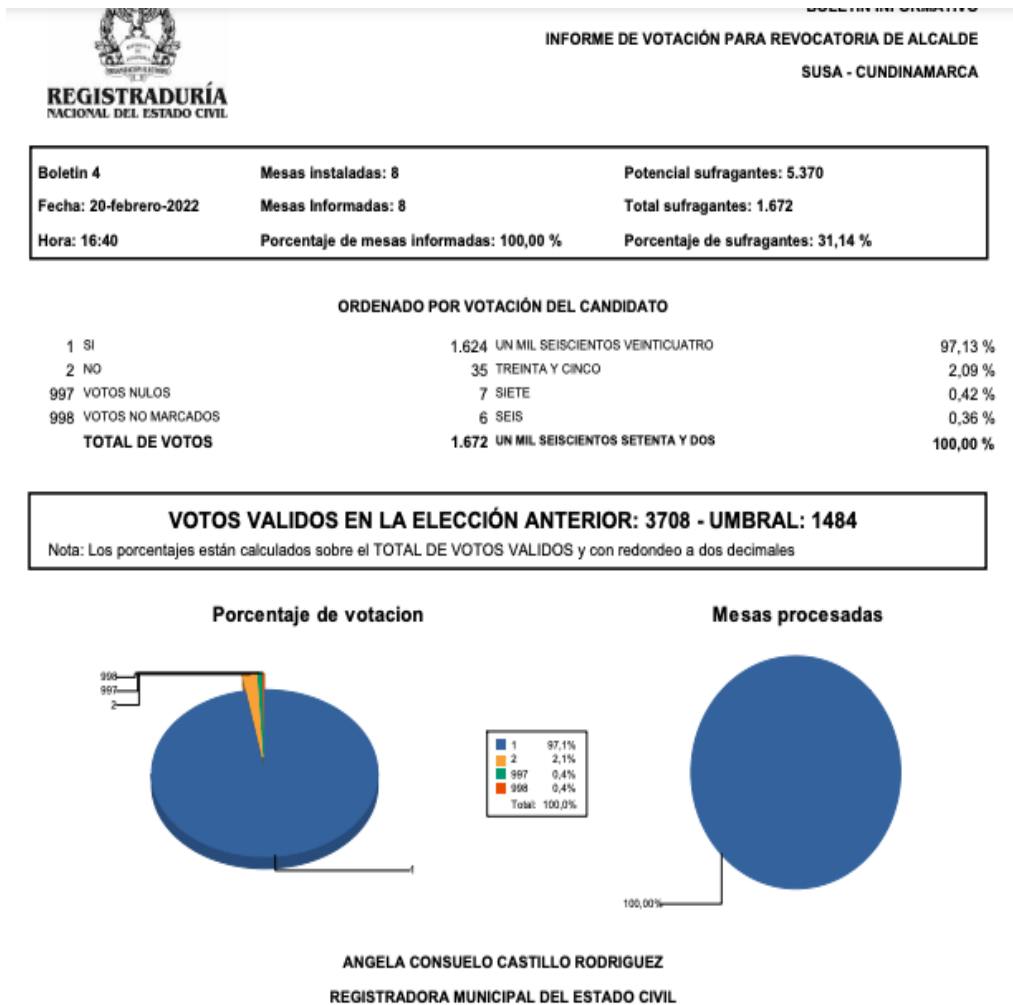


Imagen 4. Informe de votación para revocatoria de Alcaldesa de Susa. Fuente: Caracol.com.

A través de la red Twitter la Registraduría informó la finalización del conteo de los votos, proceso llevado a cabo bajo estrictos protocolos de seguridad.

**Imagen 5. Conteo de votos.**

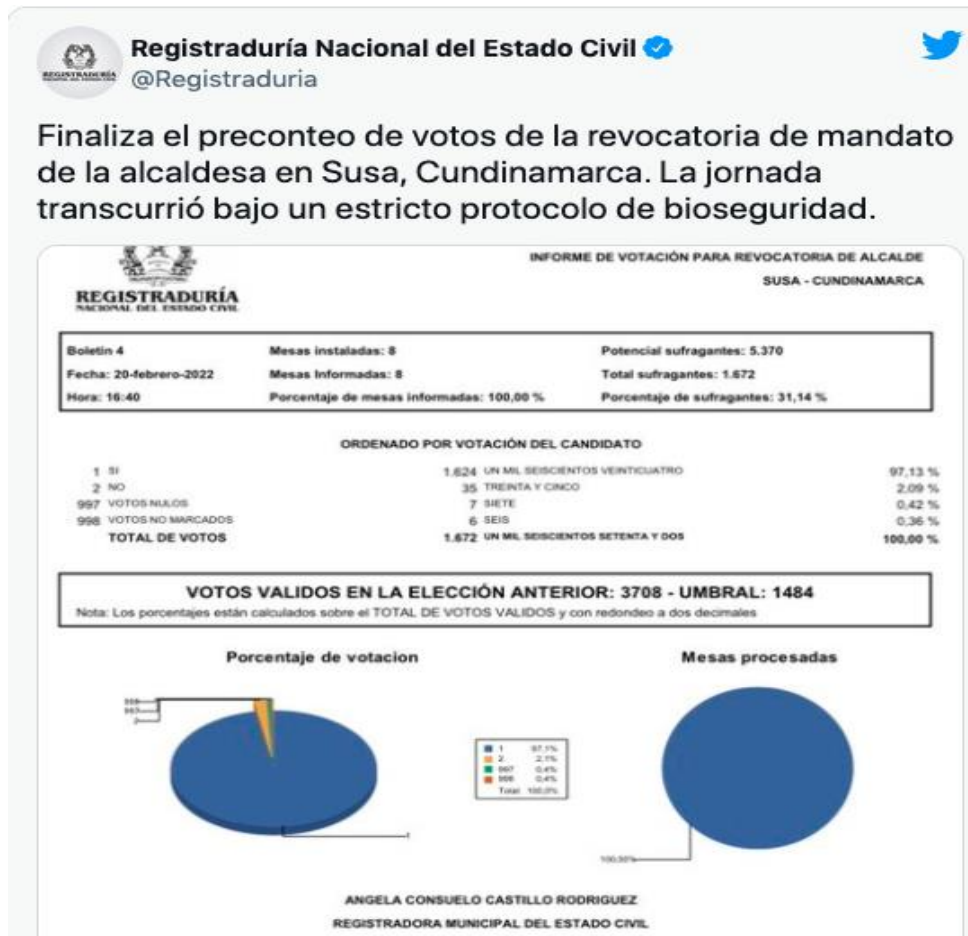


Imagen 5. Muestra la imagen los resultados del conteo de votos. Fuente: El Colombiano, 2022.

Con estos resultados se formaliza la intención del pueblo de extinguir el poder y la autoridad de la Alcaldesa. Dentro de los dos meses siguientes, según lo dispone la Ley 1757 de 2015, las autoridades deben convocar a elecciones de la nueva autoridad. El pueblo nuevamente se dispondrá a elegir a su representante, acto mediante el cual entrega parte de su soberanía a la persona que gestionará sus intereses en el nivel público.

### ***3.3.3. La voluntad popular y el derecho de revocar en Tasco y Susa.***

La participación popular, la cual tradujo la voluntad popular en acciones, demostró que el rompimiento del contrato social conduce a crear resistencia, movilización y revocatoria del poder previamente entregado. De hecho, la ruptura de lo convenido, produjo el resultado de la revocatoria, clara indicación del alcance de la contingencia de la soberanía, capaz en este caso de redefinir la agenda pública.

Este suceso pudo en un principio solucionarse a través de un ejercicio de diálogo y comunicación; sin embargo, la indiferencia y la omisión de la autoridad llevó al pueblo a recurrir a un ejercicio del poder soberano para orientar lo público, en este caso de su administración. No se puede olvidar que el asunto de la soberanía es también asunto de la política.

Si la autoridad no cumplió con los acuerdos sobre un programa de gobierno era previsible que el pueblo de Tasco y Susa se sintiera traicionado por el depositario de su poder, por lo que haciendo uso de su derecho de resistencia, decidió despojar a la autoridad de su confianza y legitimidad. Estos actos terminaron por institucionalizarse en un mecanismo de participación ciudadana: la revocatoria del mandato. Después de superar las barreras institucionales y los problemas presentados, el pueblo, en ejercicio de la democracia directa, decidió terminar el contrato social con la autoridad y extinguir el poder que previamente le había entregado.

## **Análisis de resultados**

Los resultados de una investigación de este tipo acerca de la revocatoria de mandato en Colombia, demuestran claramente los límites procedimentales que pueden presentarse en circunstancias precisas; así como el entramado de factores que interactúan al momento de plantearse revocar el mandato de la autoridad. Las circunstancias sociales, culturales, políticas, económicas y de violencia particulares, nos revelan una mayor responsabilidad por institucionalizar la inconformidad popular y la responsabilidad de los mandatarios en la función de garantizar la participación política y la democracia, que no puede reducirse a un acto de votación y elecciones.

Los resultados en la mayoría de los casos muestran que las revocatorias no tienen éxito por una amplia gama de factores que se constituyen como barreras para lograr su eficacia. El rastreo hecho evidencia que el peso del mecanismo no puede asentarse sólo en el ciudadano o comité promotor; las revocatorias exitosas fueron procesos desgastantes debido a la falta de una participación de las instituciones. La responsabilidad debe ser también institucional, y más allá de esa responsabilidad se necesita que el pueblo tenga conciencia política sobre la necesidad o no de promover la revocatoria del mandato, pues en algunos casos no son más que la institucionalización de revanchismos políticos de los perdedores frente a los ganadores. Esta conducta no es legítima, mucho menos democrática; ya que se constituye en una barrera que puede distraer al gobernante de sus funciones.

Ahora bien, la investigación abre otra pregunta: ¿el éxito de las revocatorias sólo debe ser leído en perspectiva de la legitimidad de un régimen político? Cuando nos enfrentamos a los

marcos interpretativos de la democracia en el contractualismo, liberalismo y consensualismo podemos deducir que la búsqueda de la revocatoria trasciende los límites de la legitimidad/ilegitimidad y se ubica en otras dimensiones, como la cultura, la organización política y las tradiciones, etc. En concreto, la revocatoria del mandato tiene una estrecha relación con la voluntad política, con las aspiraciones e intereses del pueblo y con la garantía del interés general. Otro tanto, claro, con el control al ejercicio del poder y con el buen gobierno.

Cuando el pueblo se siente defraudado por el depositario de su confianza, que en últimas es un depositario de su poder, sea que está insatisfecho por su trabajo, sea por incumplimiento de los acuerdos y del contrato social, decide activar el mínimo de poder que reservó para confrontar la autoridad y derrocarla de forma legítima. Los teóricos clásicos así lo señalaron en su momento, al afirmar que la infracción ilegítima del pacto o del contrato social por parte del soberano o gobernante, le devuelve la libertad y el poder al pueblo para reaccionar y defender los derechos individuales y colectivos.

El fundamento de ese proceder, explica el liberalismo, corresponde a la autonomía de la voluntad; su libertad lo lleva a entregar el poder y revocarlo si hay legítima causa. La libertad lo lleva a elegir entre el estado de naturaleza y el estado de sociedad civil. En este último estado la persona libremente opta por entregar su cuerpo y alma a la colectividad, la cual deberá garantizar sus derechos y su libertad individual. El pacto a la vez constituye el gobierno, autoridad soberana que debe hacer cumplir la voluntad general consignada en ese acto. En el evento en el que dicha autoridad no cumpla con sus funciones y se muestre como tirano el pueblo puede confrontarlo y constituir un nuevo pacto.

Desde el contractualismo se predica que es posible terminar el contrato social porque existe una parte que incumplió las cláusulas del contrato; por lo general esa parte es la autoridad. En el pacto o contrato existe en realidad un clausulado, que finalmente es la forma que adoptan los acuerdos entre las personas para garantizar el bien colectivo. Por tanto, si la persona que debe cumplir y hacer cumplir el contrato lo desconoce y omite sus funciones y compromisos el contrato se quebranta, hecho que activa el poder popular para extinguir la autoridad y construir un nuevo contrato.

Y desde el consensualismo se defiende la idea de que es posible no permanecer dentro de la identidad que forja el consenso, y que en cualquier momento puede apartarse y manifestar esa voluntad. Si una de las partes tiene intereses diferentes por diferentes circunstancias o la identidad frente al colectivo desaparece, es inevitable que el consenso pierda vigencia, y con esa pérdida deviene la ausencia de eficacia. Esto es así porque el consenso forja unidad, y si por cualquier razón esa unidad desaparece el consenso también desaparece.

Cualquiera que sea el fundamento, en la revocatoria del mandato se quiebra el acuerdo, se deshacen los compromisos y se pone fin al pacto o contrato. Pero como en una sociedad democrática no puede haber ausencia de poder y autoridad, pues el caos y el desorden acapararían la realidad, el pueblo puede nuevamente depositar su soberanía en otra persona, la cual se alimentará de dicha soberanía para gobernar.

En este trabajo solo nos enfocamos en lo público, y claramente a nivel institucional, pero se debe también analizar las relaciones entre la población y el gobierno; así como las relaciones entre las personas que luchan en el campo político y social. Allí se encuentra el verdadero propósito de las revocatorias como mecanismo de participación y control ciudadano al poder, no solo dirigido

en función del funcionamiento del gobierno y de las leyes, sino también para la democratización de nuestras acciones.

Las instituciones son fundamentales para el éxito de estos procesos, así como los individuos, los movimientos y las acciones colectivas. El control a las autoridades tiene como finalidad la prevención de la arbitrariedad; por tanto debe pensarse en un nivel amplio y a nivel de sus consecuencias, sin reducirlo a lo social y subestimar lo económico; sin reducirlo a lo cultural sino ampliarlo a lo productivo, lo ambiental, lo político.

Por último, los resultados de la investigación nos llevan a plantear que el panorama de las revocatorias de mandato no se debe revisar simplemente desde el procedimiento y de la eficacia de las revocatorias, sino también desde sus efectos simbólicos. En el fondo el problema es de cumplimientos de los acuerdos plasmados en el contrato social o pacto; de la legitimidad que el mandatario perdió; del ejercicio del poder; de la cultura social y de utilidad e intereses comprometidos.

## Conclusiones

La ejecución del derecho a la revocatoria de mandato se encuentra limitada por factores institucionales y sociales que son estructurales, todos caracterizados por un temor a la inestabilidad de la organización. Aún así, la revocatoria del mandato es un mecanismo constitucional de carácter participativo, que tiene como fin despojar de la soberanía al mandatario que defraudó a sus electores. El supuesto es que si el pueblo puede despojarse de una buena parte de su soberanía para entregarla a una persona que se convierte en autoridad, en un eventual caso podría recuperarla por vías institucionales y legítimas.

Los requisitos y exigencias normativas de este mecanismo hacen que el procedimiento sea algo difícil, sobre todo porque los promotores pueden encontrarse en una situación de debilidad frente a los gobiernos. Estos obstáculos se evidencian desde las etapas tempranas de la revocatoria del mandato, cuando pueden controvertirse administrativa y judicialmente los apoyos recogidos, aún cuando se tenga certeza que se alcanza el porcentaje mínimo. Pero las dificultades no pueden predicarse sólo desde las normas, procedimientos e instituciones, pues en la mayoría de los casos los promotores y comités cometen errores insalvables. Factores como el desconocimiento, la anulación de apoyos, la financiación, entre otros, no permiten que el mecanismo sea efectivo.

Pero más allá del sustento normativo o del procedimiento, la pretensión fue analizar la revocatoria desde su sustento teórico, que en este caso fue el liberalismo, el contractualismo y el consensualismo. El liberalismo reclama plena autonomía individual para constituir un individuo colectivo, lo que le otorga el derecho a decidir sobre su autoridad, y en un caso dado a extinguirla. Así, la libertad lleva al individuo a tomar decisiones con el fin de satisfacer necesidades



particulares, pero que no se pueden obtener sin un lugar dentro de lo colectivo, por lo que los intereses se moverán dentro de lo político, y lo político se traduce en decidir en pro de lo colectivo. De esa manera esa persona individual puede, de forma libre, otorgar y revocar el poder según lo estime conveniente.

Por su parte, el supuesto del contractualismo es la existencia de un acuerdo previo y del establecimiento de compromisos que quedan plasmados en un contrato social. En el momento en el que la autoridad no cumple con las condiciones del contrato, las demás partes pueden terminarlo, acto que finalmente se traduce en revocar el poder otorgado. Ello puede pasar porque existe un desconocimiento del contrato para satisfacer intereses individuales, que en últimas infringen los procesos democráticos. Prueba de esto es la autopercepción del gobernante como un ser intocable y autónomo, razón por la cual puede traicionar el contrato social. Al pueblo, como soberano, no le queda otra alternativa que hacer respetar su autoridad.

Sobre el consensualismo, la construcción del pueblo está mediada por acuerdos de voluntades que poseen una naturaleza que es contingente, la cual no puede ser violada, negada o transgredida. Por tal motivo, la insuficiencia del cumplimiento destruye la identidad, la afinidad y la confianza en el consenso. Este hecho lleva inevitablemente a la destrucción de dicho consenso y a constituir otro gobierno. La ausencia de intereses comunes y el incumplimiento de los acuerdos basados en el pacto son las causas que dan origen a la pérdida del consenso. Las consecuencias son evidentes en el caso de la revocatoria del mandato.

De igual manera, como se indica en el tercer capítulo, los datos registrados sobre la revocatoria no son alentadores frente a la efectividad del mecanismo. Los fracasos tienen como justificación y causas múltiples factores que se dan en diferentes dimensiones, como el manejo de

la participación política, un constante patrón en el desconocimiento de los requerimientos técnicos, la suspensión de los tiempos del proceso, la falta de pedagogía, la financiación del proceso, etc.

En las experiencias exitosas de Tasco, Cundinamarca, y Susa, Boyacá, que corresponden a unas circunstancias particulares y concretas, se puede evidenciar distintos factores y eventos que se presentaron de forma concomitante para hacer del mecanismo un entramado viable. La insatisfacción del pueblo y el incumplimiento de los acuerdos plasmados en el contrato social fueron el detonante para que el pueblo, como depositario original de la soberanía, decidiera recuperar el poder entregado y cambiar el gobierno. En este caso los pactos se rompieron para dar paso a la constitución de uno nuevo, con la esperanza de su cumplimiento.

## Bibliografía

Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada [Const.] (1811).

Arnal, J; del Rincón y De Latorre, A., (1992). *Diversidad metodológica. Investigación educativa. Fundamentos y metodología*, pp. 86-87. Barcelona: Labor.  
<https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/InvestigacionEducativa.pdf>.

Bobbio, N; Matteucci, N y Pasquino, G. (2007). *Diccionario de Política*. Siglo Veintiuno Editores.

Bobbio, N. (1989). *Estado, Gobierno y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica.

Borja, R. (2018). *Liberalismo*. Enciclopedia de la política.

Castoriadis, C. (1996). *La democracia como procedimiento y como régimen*. Tecnos.

Consejo Nacional Electoral. (2021). Auto de fecha 1 de febrero de 2021.  
file:///Users/adrianz/Downloads/165-auto-rad-0227-2021-audi-susa-cundinamarca-caam.pdf.

Congreso de Colombia. (23 de marzo 1994). Estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. [Ley 130 de 1994]. DO: 41.280.

Congreso de Colombia. (31 de mayo de 1994) Ley normas sobre mecanismos de participación ciudadana. [ Ley 134 de 1994]. DO: 41.373.

Congreso de Colombia. (6 de julio 2015) Ley estatutaria. [Ley 1757 de 2015]. DO: 49565.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1821).

Constitución Política de Colombia [Const.] (1830).

Constitución Política de Colombia [Const.] (1843).

Constitución Política de Colombia [Const.] (1853).

Constitución Política de Colombia [Const.] (1886).

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). 2da Ed. Legis.

Connell, Ch. (2017). La Primera Guerra Mundial introdujo a la mujer en la fuerza laboral y en el voto. *ShareAmerica*. <https://share.america.gov/es/world-war-propelled-women-workforce-voting-booths/>

Corte Constitucional (2018). Expediente ICC-3468- 2018/663. Boyacá: 10 de octubre de 2018. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a663-18.htm>

Decreto 0153/2018, 12/04/2018. Gobernación Departamento de Boyacá. (Colombia).  
Obtenido el 19/10/2021. URL [https://www.boyaca.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/images\\_normatividad\\_decretos\\_2018\\_gobboy2018-decreto-0153-del-12Abril.pdf](https://www.boyaca.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/images_normatividad_decretos_2018_gobboy2018-decreto-0153-del-12Abril.pdf)

Decreto 0229/2018, 14/06/2018. Gobernación Departamento de Boyacá (Colombia).  
Obtenido el 19/20/2021. URL [https://www.boyaca.gov.co/wp-content/uploads/2018/06/images\\_normatividad\\_decretos\\_2018\\_gobboy2018-decreto-0229-del-18Jun.pdf](https://www.boyaca.gov.co/wp-content/uploads/2018/06/images_normatividad_decretos_2018_gobboy2018-decreto-0229-del-18Jun.pdf)

Democracia en la Red. (2018). *Sobre la Revocatoria al alcalde de Tasco (Boyacá)*. <http://www.democraciaenlared.com/2018/08/sobre-la-revocatoria-al-alcalde-de.html>.

Donaires, P. (2012). El principio del consensualismo en el derecho de los contratos. *Derecho y Cambio Social*, 30 (9), pp.1–22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5492689>.

Eberhardt, M. (2017). “La revocatoria presidencial en América Latina. Ventajas y limitaciones. Los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador”. *Colombia Internacional* (92), pp. 105-133. DOI: 2017.04.

Eberhardt, M. (2018). La revocatoria de mandato en Colombia: Diseño institucional y resultados de su aplicación. *Revista de Derecho Político*, 1 (103), pp. 453-483. Doi: 103.2018.23210

Gobernación de Boyacá. (2018a). *Se suspende la revocatoria del mandato del Alcalde de Tasco*. <https://www.boyaca.gov.co/se-suspende-la-revocatoria-del-mandato-del-alcalde-de-tasco/>.

Gobernación de Boyacá. (2018b). *Secretaría de Participación y Democracia emitió decreto de revocatoria en Sogamoso y Tasco*. <https://www.boyaca.gov.co/secretaria-de-participacion-y-democracia-emitio-decreto-de-revocatoria-en-sogamoso-y-tasco/>.

Habermas, J. (1989). La soberanía popular como procedimiento. Cuadernos Políticos, número 57, pp. 53-69.

Habermas, J. (1999). *Teoría de la acción comunicativa I, racionalidad de la acción y racionalización social*. Taurus.

Hamilton, A; Madison, J y Jay, J. (2001). *El Federalista*. Facultad de Ciencias Económicas.

Hernández, R. (2002). *De la democracia representativa a la democracia participativa*. Universidad de Costa Rica.

Hobbes, T. (1982). *Leviatán; la materia forma y poder de un Estado eclesiástico*. (1a. ed.). Alianza.

Hobbes, T. (sf). *Leviatan*. Freeditorial.  
<http://www.suneo.mx/literatura/subidas/Thomas%20Hobbes%20Leviatan.pdf>.

Janine R. (2000). Thomas Hobbes o la paz contra el clero. En Boron, Atilio (Comp.), *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*. CLACSO.

Kersffeld, D. (2000). Rousseau y la búsqueda mítica de la esencialidad. En Boron, Atilio (Comp.) (2000) *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*. CLACSO.

Legis. (2021). *¿Por qué suspendieron el trámite de revocatorias de mandato?* *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administracion-publica/por-que-suspendieron-el-tramite-de-revocatorias-de-mandato>.

Locke, J. (s.f). *Primer tratado sobre el gobierno civil*. Taurus.

Locke, J. (1689). *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Jalisco.  
[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/ensayo\\_sobre\\_el\\_entendimiento\\_humano-john\\_locke.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/ensayo_sobre_el_entendimiento_humano-john_locke.pdf)

Locke, J. (1999). *Ensayo y Carta sobre la tolerancia*. Alianza Editorial.

Locke, J. (2006). *Segundo tratado sobre el gobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Alianza.

López, J. (2001). *Los contratos. Parte general. Tomo I*. Editorial Jurídica.

Macpherson, C. (2005). *La teoría política del individualismo posesivo. De Hobbes a Locke*. Trotta.

Mahecha, A y Mazuera, P. (2017). Las Leyes de los Reinos de las Indias. *Revista Diálogos de Saberes* 47, pp. 31-49. Universidad Libre. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.47.2017.1695>.

Mejía, O. y Jiménez, C. (2006). *Democracia radical, desobediencia civil y nuevas subjetividades políticas. Alternativas a la democracia neoconservadora de mercado*. Universidad Nacional de Colombia.

Mejía, O. (2009). *La desobediencia civil revisitada Problematicidad, situación y límites de su concepto*. Universidad Nacional de Colombia.

Mejía, O. (2010). Del liberalismo racional al republicanismo razonable. *Precedente* 7, pp.171-204.

Mejía, A. (2018). *Autoridad y Verdad. Schmitt, Kelsen y Strauss, lectores de Hobbes*. Escolar y Mayo Editores S.L.

Mendoza, B. (2017). Todo lo que debes saber sobre el sufragismo. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20170317/47311149512/todo-lo-que-debes-saber-sobre-el-sufragismo.html>.

Pasquino, G. (2015). *Nuevo curso de ciencia política*. Fondo de Cultura Económica.

Rawls, J. (1971) *Teoría de la justicia*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University.

Rawls, J. (2006) *Liberalismo político*. Taurus.

Redacción Política. (2018). Tasco (Boyacá), el primer municipio en la historia de Colombia que revoca un alcalde. <https://www.elespectador.com/politica/tasco-boyaca-el-primer-municipio-en-la-historia-de-colombia-que-revoca-un-alcalde-article-803112/>.

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2021). Revocatoria del mandato. <https://www.registraduria.gov.co/-Revocatoria-del-Mandato,3757-.html#:~:text=La%20revocatoria%20del%20mandato%20es,un%20gobernador%20o%20a%20un%20alcalde.&text=Esto%20incluye%20a%20todos%20los,la%20fecha%20de%20la%20elecci%C3%B3n.>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2021). Resolución Nro. 001 del 13 de enero de 2021. “por la cual se reconoce el Comité promotor y el Vocero de una iniciativa de Revocatoria del mandato y se inscribe el Comité promotor”. [https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20210113\\_res.\\_001\\_rec.\\_comite\\_mpc\\_revocatoria.pdf](https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20210113_res._001_rec._comite_mpc_revocatoria.pdf)

Rokkan, S. (1970). *Citizens, Elections, Parties*. David Mckay.

Rousseau, J. (1923). *Discurso sobre los orígenes de la desigualdad humana*. CALPE. <https://www.marxists.org/espanol/rousseau/disc.pdf>.

Rousseau, J. (1999). *El contrato social*. (1e. ed.). ALBA.

Sautu, R; Boniolo, P; Dalle, P. y Elbert, R. (2005) Recomendaciones para la redacción del marco teórico, los objetivos y la propuesta metodológica de proyectos de investigación en ciencias sociales. En Sautu, Ruth., Boniolo, Paula., Dalle, Pablo. & Elbert, Rodolfo., *Manual de*



metodología. *Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología* (p.p 144-159). CLACSO.

Silvestrini, M. y Vargas, J. (2008). Fuentes de información primarias, secundarias y terciarias. <https://ponce.inter.edu/cai/manuales/FUENTES-PRIMARIA.pdf>.

Stolleis, M. (2010). *El ojo de la ley. Historia de una metáfora*. Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales S.A.

Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). *La democracia como sistema político*. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/comunicacion/libro>.

Técnicas de investigación. (2020). Fuentes de información primarias, secundarias y terciarias. <https://tecnicasdeinvestigacion.com/fuentes-de-informacion-primaria-y-secundaria-y-terciaria/>.

Tilly, Ch. (2005a). La democratización mediante la lucha. *Sociológica* 19 (57), pp. 35-59.

Tilly, Ch. (2005b). *Trust and Rule*. Cambridge University Press. Doi:10.1017/CBO9780511618185.

Tilly, Ch. (2007). *Democracy*. Cambridge University Press. Doi:10.1017/CBO9780511804922.

United Nations. (s. f.). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Varnagy, T. (2000). El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo. En Atilio A. Boron (comp.) *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*. CLACSO.

## Anexos

**Tabla 1. Principales Constituciones Políticas del Siglo XIX y sus Contenidos Sobre Revocatorias.**

Constitución	Artículo
Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada. 1811.	<b>Artículo 52.</b> “Los diputados, bien sea uno o dos por cada provincia, tendrán votos iguales; y debiendo considerarse para los objetos de su instituto más bien representantes de la Unión en general que de ninguna provincia en particular, pues sin salvarse aquella, inútiles serían los esfuerzos por ésta, deliberarán y votar con plena y absoluta libertad, con tal que no se aparten de los pactos capitales y fundamentales de esta Unión, prefiriendo el bien de ella al particular de su provincia, y siguiendo los justos dictámenes de su conciencia en lo que ella les prescriba, aun cuando tuviesen órdenes contrarias que nunca son de

presumirse, ni deben suponerse dadas con conocimiento de causa, después de la generosa cesión de las provincias a esta Unión, y sin que por ello pueda ni deba resultar cargo a los diputados procediendo de buena fe. Pero es libre a las mismas provincias revocarles sus poderes siempre que quieran, y subrogarles otros que ocupen su lugar”.

**Artículo 89.** “La Cámara de Representantes tiene el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al presidente de la República, al Vicepresidente y a los Ministros de la Alta Corte de Justicia, en todos los casos de una conducta manifiestamente contraria al bien de la República y a los deberes de sus empleos, o de delitos graves contra el orden social”.

**Artículo 90.** “Los demás empleados de Colombia están sujetos a la inspección de la Cámara de Representantes, y podrán acusarlos ante el Senado por el mal

desempeño de sus funciones, u otros graves crímenes. Pero esta facultad no deroga ni disminuye la de otros jefes y tribunales para velar la observancia de las leyes, y juzgar, deponer y castigar según ellas a sus respectivos subalternos”.

**Artículo 102.** “Las determinaciones del Senado en estos casos no podrán extenderse a otra cosa que deponer de su empleo al convencido y declararle incapaz de obtener otros honoríficos, lucrativos o de confianza en Colombia; pero el culpado quedará, sin embargo, sujeto a acusación, prueba, sentencia y castigo según la ley”.

Constitución Política, 1830

Ningún artículo

Constitución Política. 1843

**Artículo 142.** “La Cámara de Representantes tiene también la facultad de acusar ante el Senado a cualesquiera otros empleados públicos, por abuso de las atribuciones que les corresponden o falta de cumplimiento en los deberes de su destino; y la de requerir a las autoridades competentes,

para que, por las mismas causas, les exijan la responsabilidad”.

**Artículo 143.** “Corresponde también a la Cámara de Representantes acusar ante el Senado al Presidente o Vicepresidente de la República o al encargado del Poder Ejecutivo, conforme al Artículo ciento seis, por delitos comunes; para el solo efecto de que el Senado declare si ha o no lugar a formación de causa”.

**Artículo 53.** “El Presidente de la República puede suspender del ejercicio de su empleo a los Gobernadores de las provincias cuando lo juzgue conveniente, dando cuenta a la Suprema Corte de la Nación para que ella fije el tiempo de la suspensión. Si ésta llegare a un año, o si el Gobernador faltare de un modo absoluto, por cualquiera causa, se procederá a hacer nueva elección por un período íntegro. La Constitución respectiva establecerá el modo de subrogarle en las faltas temporales,

entendiéndose que queda cometida esta facultad al Presidente de la República, donde previamente no se haya determinado otra cosa”.

**Artículo 54.** “El encargado del Poder Ejecutivo puede mandar acusar ante la autoridad judicial competente, por medio del respectivo agente del Ministerio público, o en caso de negativa de éste, por medio de un fiscal que nombrará al efecto, a los Gobernadores de las provincias y a cualesquiera otros funcionarios nacionales o municipales del orden administrativo, o judicial, por infracción de la Constitución o de las leyes generales”.

**Artículo 192.** “Los particulares agraviados por actos de las Asambleas pueden recurrir al Tribunal competente; y éste, por pronta providencia, cuando se trate de evitar un grave perjuicio, podrá suspender el acto denunciado”.

**Artículo 195.** Son atribuciones del Gobernador:

7. “Suspender de oficio, o a petición de parte agraviada, por resolución motivada, dentro del término de diez días después de sus expedición, las ordenanzas de las Asambleas que no deban correr por razón de incompetencia, infracción de leyes o violación de derechos de tercero; y someter la suspensión decretada al Gobierno para que él la confirme o revoque”;

8. “Revisar los actos de las Municipalidades y los de los Alcaldes, suspender los primeros y revocar los segundos por medio de resoluciones razonadas y únicamente por motivos de incompetencia o ilegalidad”.

Tabla 1. En la presente tabla se puede evidenciar las principales Constituciones Políticas del Siglo XIX y sus Contenidos Sobre Revocatorias. Elaboración propia a partir de las constituciones colombianas.

La siguiente tabla sintetiza partes del marco normativo, con la finalidad de obtener elementos que contribuyan a la comprensión de los mecanismos existentes de revocatoria.

**Tabla 2. Marco normativo nacional.**

---

<b>Artículo</b>	<b>Contenido de la norma</b>
1 de la Constitución	<p>“Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.</p>
2 de la Constitución	<p>“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y</p>



asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

3 de la Constitución

“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”.

40 de la Constitución

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en Colombia”.

103 de la Constitución

“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará”. “El Estado contribuirá a la

organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

260 de la Constitución

“Enumera las autoridades que se eligen por voto popular, los cuales a la luz del numeral 5° del artículo 40°, pueden ser sujeto de una revocatoria del mandato. De este listado se escapan los representantes por Colombia al parlamento Andino, dado que, en 1991, estos delegados eran designados por el Congreso de la República”.

270 de la Constitución

“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

303 y 314 de la Constitución

“Fijan los periodos de alcaldes y gobernadores en 4 años, se prohíbe su reelección inmediata y establece que dichos periodos son de carácter institucional, en caso de una revocatoria de mandato, el nuevo elegido, entrará a terminar el periodo del funcionario separado de su cargo por voluntad popular”.

7 de la Ley 131 de 1994

“La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos”: “Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido”.

2 de la Ley 741 de 2002

“Sólo para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato para gobernadores y alcaldes, al ser ésta aprobada en

el pronunciamiento popular por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario”.

Ley 1757 de 2015

“Se podrán inscribir iniciativas para la revocatoria del mandato siempre que hayan transcurrido doce meses contados a partir del momento de posesión del respectivo alcalde o gobernador y no falte menos de un año para la finalización del respectivo periodo constitucional.” “Este mecanismo únicamente puede ser solicitado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuando se trata de alcaldes y gobernadores, ya que, para congresistas, presidente y demás autoridades locales este mecanismo no está previsto”

---

Tabla 2. Marco normativo que fundamenta la revocatoria del mandato.

**Tabla 3. Decretos, Resoluciones y Circulares.**

<b>Decretos del Gobierno</b>	<b>Contenido del Decreto</b>
895 (200)	“Reglamenta la parte operativa de la Ley 134 de 1994, aspectos como la inscripción de los comités promotores para iniciativas normativas y referendos, la certificación de la organización electoral sobre su cumplimiento para la convocatoria de un referendo, revisión de apoyos y causales de rechazo”.
<b>Resoluciones</b>	<b>Contenido de la Resolución</b>
5641 (1996)	“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para verificación de las firmas que respaldan o apoyan a los distintos mecanismos de participación ciudadana”.
6254 (2002)	“Por medio de la cual se establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas en el mecanismo de participación ciudadana de revocatoria del mandato de Gobernadores y Alcaldes”.
	“La función de esta resolución estableció un procedimiento especial para la revocatoria

del mandato, separándolo de los demás mecanismos de participación”.

1056 (2004)

“Por medio de la cual se modifica la resolución 5641 de 1996, se regula el procedimiento a la presentación y revisión de firmas en los mecanismos de iniciativa normativa y referendo. Se establecen dos tipos de procedimiento para la revisión de los apoyos ciudadanos; uno para las revocatorias y otro para iniciativas normativa y referendos”.

023 (2005)

“Por la cual se establece el procedimiento para la verificación de firmas en los distintos mecanismos de participación democrática, esta resolución modifica lo establecido en la 6254 del año 2002 y unifica los procedimientos para la revisión de los mecanismos de participación ciudadana nuevamente, dejando vigente el establecido en la resolución 1056 de 2004”.

10840 (2012)

“Establece el procedimiento para la revisión de las solicitudes de revocatoria del mandato, en el que se diferencian tres etapas”.  
Formularios: “requisitos de forma a los

funcionarios en cuanto a su encabezado y las cinco columnas. Apoyos: fase uno momento de recepción de la solicitud y fase dos dentro del mes siguiente. Informe de revisión: contiene relación de todos los apoyos rechazados, con la correspondiente causal”.

6245 (2015)

“Recepción y revisión de la documentación, notificación y envío a la dirección de censo electoral en Bogotá, proceso para la verificación de la autenticidad de los apoyos, expedición del informe técnico preliminar, notificación y publicación en la página web, informe y comunicación al funcionario correspondiente”.

**Circulares**

**Contenido de la resolución**

052 (2005)

“Se fijan los criterios para establecer la correspondencia entre el nombre y el número de cédula del ciudadano que suscribe el apoyo puede indicar solo un nombre y un apellido y debe convalidarse”.

174 (2012)

“Es una guía para establecer el procedimiento que debe seguir el funcionario de la Registraduría encargado de recibir la solicitud de revocatoria, además del contenido de la resolución de certificación de cumplimiento de requisitos”.

---

Tabla 4. En este segmento se identifican los Decretos, Resoluciones y Circulares sobre revocatoria.

Elaboración propia.



**Tabla 4. Causales de revocatoria.**

<b>Artículo</b>	<b>Contenido de la norma</b>
256 de la constitución	“Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático”.
65 de la ley 134 de 1994	“El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno”.

Tabla 3. En la tabla se identifican las disposiciones sobre las causales de la revocatoria.

**Tabla 5. Solicitudes de Inscripción de Revocatoria de Mandato del Año 2017.**

<b>Solicitudes de inscripción de Revocatoria de Mandato</b>			
	<b>CARGO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>MUNICIPIO</b>
1	Alcalde	Santander	Bucaramanga
2	Alcalde	Bogotá	Bogotá
3	Alcalde	Bogotá	Bogotá
4	Alcalde	Bogotá	Bogotá
5	Alcalde	Santander	Barrancabermeja
6	Alcalde	Santander	Barrancabermeja
7	Alcalde	Santander	Barrancabermeja
8	Alcalde	Cesar	El Copey
9	Alcaldesa	Norte de Santander	Ocaña
10	Alcalde	Santander	Barrancabermeja
11	Alcalde	Bolívar	El Carmen de Bolívar
12	Alcalde	Bolívar	El Carmen de Bolívar
13	Gobernador	Quindío	
14	Alcalde	Córdoba	Montelíbano
15	Alcalde	Cundinamarca	Facatativá

16	Alcalde	Bolívar	Cartagena de Indias
17	Alcalde	Sucre	Palmito
18	Alcalde	Magdalena	Chivolo
19	Alcalde	Huila	Neiva
20	Alcalde	Magdalena	Remolino
21	Alcalde	Magdalena	Sitionuevo
22	Alcalde	Valle del Cauca	Jamundí
23	Alcalde	Magdalena	Pedraza
24	Alcalde	Bolívar	Turbana
25	Alcalde	Bolívar	Zambrano
26	Alcalde	Atlántico	Baranoa
27	Alcalde	Sucre	San Benito Abad
28	Alcalde	Valle del Cauca	La Unión
29	Alcalde	Córdoba	Planeta Rica
30	Alcaldesa	Bolívar	Córdoba
31	Alcalde	Bolívar	María La Baja
32	Alcalde	Caldas	Villamaría
33	Alcalde	Magdalena	El Banco
34	Alcalde	Atlántico	Luruaco
35	Alcalde	Chocó	Bahía Solano
36	Alcalde	Sucre	Buenavista
37	Alcalde	Valle del Cauca	Guadalajara de Buga
38	Alcalde	Cesar	La Jagua de Ibirico

39	Alcalde	Cundinamarca	Facatativa
40	Alcalde	Norte de Santander	San José de Cucuta
41	Alcaldesa	Cundinamarca	Pandi
42	Alcalde	Sucre	Sincé
43	Alcalde	Norte de Santander	Ragonvalia
44	Alcalde	Bolívar	Simití
45	Alcalde	Meta	Acacías
46	Alcalde	Caldas	Villamaría
47	Alcalde	Bolívar	Santa Rosa del Sur
48	Alcalde	Cesar	Astrea
49	Alcalde	Huila	Timaná
50	Alcalde	Cesar	Agustín Codazzi
51	Alcalde	Caquetá	San Vicente del Caguán
52	Alcalde	Tolima	Planadas
53	Alcalde	Antioquia	Sabanalarga
54	Alcalde	Bolívar	Turbaco
55	Alcalde	Valle del Cauca	Trujillo
56	Alcalde	Tolima	Villarica
57	Alcalde	Risaralda	Santa Rosa de Cabal
58	Alcalde	Cundinamarca	Tocancipá
59	Alcalde	Atlántico	Sabanagrande
60	Alcalde	Córdoba	Planeta Rica
61	Alcalde	Casanare	Yopal

62	Alcalde	Casanare	Yopal
63	Alcalde	Casanare	Yopal
64	Alcalde	Cundinamarca	Girardot
65	Alcalde	Córdoba	San Antero
66	Alcalde	Córdoba	Planeta Rica
67	Alcalde	Córdoba	Planeta Rica
68	Alcalde	Puerto Carreño	Vichada
69	Alcalde	Córdoba	Sahagún
70	Alcalde	Putumayo	Orito
71	Gobernador	Córdoba	
72	Alcalde	Huila	Timaná
73	Alcalde	Cundinamarca	Zipacón
74	Alcaldesa	Cundinamarca	La Calera
75	Alcalde	Antioquia	Ituango
76	Alcalde	Chocó	Quibdó
77	Alcalde	Cesar	Agustín Codazzi
78	Alcalde	Tolima	Ambalema
79	Alcalde	Tolima	Icononzo
80	Alcalde	Cesar	San Martín
81	Alcalde	Putumayo	Orito
82	Alcalde	Bolívar	San Jacinto del Cauca
83	Alcalde	Huila	Neiva
84	Alcalde	Boyacá	Sogamoso

85	Alcalde	Valle del Cauca	La Cumbre
86	Alcalde	Santander	Socorro
87	Alcalde	Tolima	Herveo
88	Alcalde	Bolívar	El Peñón
89	Alcalde	Antioquia	Girardota
90	Alcalde	Cundinamarca	San Cayetano
91	Alcalde	Valle del Cauca	La Cumbre
92	Alcaldesa	Norte de Santander	Ocaña
93	Alcalde	Bolívar	Cicuco
94	Alcalde	Tolima	Ibagué
95	Alcalde	Tolima	Guamo
96	Alcalde	Putumayo	Mocoa
97	Alcaldesa	Córdoba	Lorica
98	Alcaldesa	Córdoba	San Pelayo
99	Alcalde	Cundinamarca	Madrid
100	Alcalde	Magdalena	Nueva Granada
101	Alcalde	Bolívar	Río Viejo
102	Alcalde	Nariño	Magüí Payán
103	Alcalde	Boyacá	Tasco
104	Alcalde	Córdoba	Chinú
105	Alcalde	Cundinamarca	Madrid
106	Alcalde	Valle del Cauca	Santiago de Cali
107	Alcalde	Cauca	Popayán

108	Alcalde	Norte de Santander	Hacari
109	Alcalde	Bogotá	Bogotá
110	Alcalde	Cundinamarca	Mosquera
111	Alcalde	Bolívar	Simití
112	Alcalde	Bolívar	Natagaima
113	Alcalde	Sucre	Santiago de Tolú
114	Alcalde	Cauca	Miranda
115	Alcalde	Bolívar	San Sebastián de Morales
116	Alcalde	Bolívar	Guamo
117	Alcalde	Valle del Cauca	Santiago de Cali
118	Alcalde	Huila	Campoalegre
119	Alcalde	Antioquia	San Rafael
120	Alcalde	Boyacá	Chiquinquirá
121	Alcalde	Casanare	Trinidad
122	Alcalde	Sucre	Coveñas
123	Alcalde	Santander	Aratoca
124	Alcalde	Meta	Cumaral
125	Alcalde	Atlántico	Campo de la Cruz
126	Gobernador	Amazonas	
127	Alcalde	Huila	Timaná
128	Alcalde	Antioquia	El Santuario
129	Alcalde	Amazonas	Leticia
130	Alcalde	Cesar	San Martín

131	Alcalde	Tolima	Ambalema
132	Alcaldesa	Cesar	Chiriguaná
133	Alcalde	Antioquia	Segovia
134	Alcalde	Chocó	Quibdó
135	Alcalde	Bolívar	Altos del Rosario
136	Alcalde	Bolívar	Altos del Rosario
137	Alcalde	Santander	San Gil
138	Alcalde	Cundinamarca	Gachancipá
139	Alcalde	Bogotá	Bogotá
140	Alcalde	Bogotá	Bogotá
141	Alcalde	Valle del Cauca	Cartago
142	Alcalde	Sucre	San Juan de Betulia
143	Alcalde	Risaralda	La Virginia

---

*Nota.* Elaboración propia a partir de la Registraduría Nacional de Colombia.



**Tabla 7. Solicitudes de Inscripción de Revocatoria de Mandato del Año 2021.**

Solicitudes de inscripción de Revocatoria de Mandato			
AÑO	CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
O	O	O	
1	Alcalde	Cesar	Valledupar
2	Alcalde	Cundinamarca	Susa
3	Alcalde	Santander	Cabrera
4	Alcalde	Bolívar	San Sebastián de Morales
5	Alcalde	Bolívar	Cartagena de Indias
6	Alcalde	Caldas	Manizales
7	Alcalde	Bolívar	San Fernando
8	Alcalde	Norte de Santander	Cúcuta
9	Alcalde	Norte de Santander	Ocaña
10	Alcalde	Magdalena	Plato
11	Alcalde	Valle del Cauca	Jamundí

12	Alcalde	Magdalena	El Piñón
13	Alcalde	Caquetá	Valparaíso
14	Alcalde	Chocó	Bojayá
15	Alcalde		
	sa	Bogotá	Bogotá
16	Alcalde		
	sa	Bogotá	Bogotá
17	Alcalde	Santander	Cabrera
18	Alcalde	Antioquia	Medellín
19	Alcalde	Magdalena	El Banco
20	Alcalde	Santander	Bucaramanga
21	Alcalde	Valle del Cauca	Candelaria
22	Alcalde	Atlántico	Piojó
23	Alcalde	Atlántico	Sabanalarga
24	Alcalde	Huila	Garzón
25	Alcalde	Cesar	Aguachica
26	Alcalde	Cesar	Aguachica
27	Alcalde	Cesar	El Paso
28	Alcalde	Huila	Pitalito
29	Alcalde	Valle del Cauca	Tuluá
30	Alcalde	Chocó	Quibdó
31	Alcalde	Cundinamarca	El Rosal
32	Alcalde	Tolima	Ibagué
33	Alcalde	Cauca	Popayán
34	Alcalde	Cesar	San Alberto

35	Alcalde	Sucre	Santiago de Tolú
36	Alcalde	Antioquia	Jericó
37	Alcalde	Bolívar	Zambrano
38	Alcalde	Valle del Cauca	Santiago de Cali
39	Alcalde	Bolívar	Regidor
40	Alcalde	Valle del Cauca	Santiago de Cali
41	Alcalde	Valle del Cauca	Santiago de Cali
42	Alcalde	Santander	Sabana de Torres
43	Alcalde	Cundinamarca	Tocancipá
44	Alcalde	Cundinamarca	Tocancipá
45	Alcalde	Cundinamarca	Tocancipá
46	Alcalde	Antioquia	Apartadó
47	Alcalde	Bolívar	Regidor
48	Alcalde	Cundinamarca	Villa de San Miguel de Guaduas
49	Alcalde	Valle del Cauca	Palmira
50	Alcalde	Bolívar	Cartagena de Indias
51	Alcalde	Magdalena	Sitionuevo
52	Alcalde	Antioquia	Puerto Berrío

---

*Nota.* Elaboración propia a partir de la Registraduría Nacional de Colombia

